



Acta De Votación

Poder Judicial

Sala Constitucional



Viernes, 04 de mayo de 2018

En San José, a las nueve horas con treinta minutos del cuatro de mayo del dos mil dieciocho se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Cruz Castro (quien preside), Paul Rueda Leal, Nancy Hernández López, Luis Fdo. Salazar Alvarado, José Paulino Hernández Gutiérrez (Encargado de la Oficina 406), Alejandro Delgado Faith (en sustitución del Magistrado Jinesta Lobo) y Ronald Salazar Murillo (en sustitución del Magistrado Castillo Víquez).

<u>EXP. N°</u>	<u>VOTO N°</u>	<u>TIPO</u>	<u>POR TANTO</u>	<u>RECURRIDO</u>
16-007410-0007-CO	2018006930	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión.-	PRESIDENTA A.I. DEL TRIBUNAL AMBIENTAL ADMINISTRATIVO DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA, DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE GEOLOGÍA Y MINAS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA
17-006629-0007-CO	2018006931	RECURSO DE AMPARO	Se desglosa el escrito presentado a las 10:53 horas del 2 de mayo de 2018, para que se tramite como un asunto nuevo y se resuelva lo que corresponda.	GERENTE DE ELECTRICIDAD DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD, COORDINADOR DE LA AGENCIA MIXTA DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD, EN TURRIALBA
17-010495-0007-CO	2018006932	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Randall Chavarria Matarrita y a Sidney Sánchez Ordoñez, por su orden, Alcalde e Intendente Municipal de Paquera, ambos de la Municipalidad de Puntarenas, o a quienes en sus lugares ejerzan	INTENDENCIA DE PAQUERA, ALCALDE MUNICIPAL DEL CANTÓN CENTRAL DE PUNTARENAS, DIRECTOR REGIONAL DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES DE

			esos cargos, que procedan al cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la resolución número 2017-012948 de las 09:30 horas del 18 de agosto de 2017 "(...) En el ínterin deberá adoptar, el recurrido, las medidas de seguridad respectivas para garantizar la seguridad de las personas que por ahí transitan", bajo la advertencia de ordenarse un testimonio de piezas al Ministerio Público si no lo hicieren.	PUNTARENAS, INTENDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA
17-011031-0007-CO	2018006933	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1° de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, únicamente a los efectos de condenar a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto de forma parcial, únicamente respecto de la condenatoria en costas, daños y perjuicios.	DIRECTOR MÉDICO DEL ÁREA DE SALUD DE TALAMANCA, DIRECTOR MÉDICO DEL EBAS DE DAYTONIA EN SIXAOLA, TALAMANCA LIMON, ADMINISTRADOR DE LA SUCURSAL DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL DE TALAMANCA
17-017153-0007-CO	2018006934	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el considerando II.	DIRECTORA GENERAL DEL HOSPITAL DR MAX PERALTA DE CARTAGO, JEFATURA SERVICIO DE CIRUGÍA DEL HOSPITAL DR. MAX PERALTA JIMÉNEZ DE CARTAGO, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL HOSPITAL MAX PERALTA, JEFE DE LA CLÍNICA DE ESPECIALIDAD DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL DR MAX PERALTA DE CARTAGO
17-017477-0007-CO	2018006935	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso Tomen nota las autoridades de la	DIRECTORA DE LA ESCUELA ERMIDA BLANCO GONZALEZ, ASESORA DE

			Dirección Regional de Occidente, de lo mencionado en el considerando V de este Voto.	EDUCACIÓN ESPECIAL DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE OCCIDENTE (SAN RAMÓN)
17-018570-0007-CO	2018006936	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión.-	COORDINADOR DE LA REGIÓN COMERCIAL METROPOLITANA OESTE DE LA DIRECCIÓN DE CANALES PROPIOS DEL INSTIT
17-018752-0007-CO	2018006937	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Sonia Marta Mora Escalante, en su condición de ministra de Educación Pública, o a quien en su lugar ejerza el cargo, que dentro del plazo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de esta resolución, brinde respuesta a la gestión presentada por la parte recurrente el 2 de marzo de 2017. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución en forma personal, a Sonia Marta Mora Escalante, en su condición de ministra de	MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

			Educación Pública, o a quien en su lugar ejerza el cargo.	
17-018762-0007-CO	2018006938	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.	DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE NEUROCIRUGÍA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, SUB-DIRECTORA MÉDICA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA
17-019817-0007-CO	2018006939	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-	DIRECTOR MÉDICO A.I. DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS
18-000849-0007-CO	2018006940	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR GENERAL DE ADAPTACIÓN SOCIAL, DIRECTOR DEL AREA RECTORA DE SALUD DE ALAJUELA 2 DEL MINISTERIO DE SALUD, DIRECTOR DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LUIS PAULINO MORA MORA, DIRECTOR DE LA CLÍNICA DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LUIS PAULINO MORA MORA
18-001417-0007-CO	2018006941	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a LIZBETH BARRANTES ARROYO, en su condición de Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad, o a quien ocupe ese cargo a que, en el plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta resolución, emita la certificación correspondiente y, en ese plazo la comunique a la Dirección General de Servicio Civil. Asimismo, se ordena a HERNÁN	JEFE DEL ÁREA DE CARRERA DOCENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIO CIVIL, JEFE DE CONSULTA EXTERNA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, DIRECTORA EJECUTIVA DEL CONSEJO NACIONAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIO CIVIL

		<p>ALBERTO ROJAS ANGULO, en su condición de Director General y, a LIGIA ESPINOZA MOLINA, actuando en representación del Director de Carrera Docente, ambos de la Dirección General de Servicio Civil o, a quienes ocupen esos cargos, que se abstengan de resolver de forma definitiva el concurso en el cual participa el recurrente, hasta tanto no sea aportada e incorporada la certificación de la condición de discapacidad del amparado emitida por el CONAPDIS y, luego de eso se resuelva conforme a derecho corresponda. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere, o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese esta resolución a HERNÁN ALBERTO ROJAS ANGULO, en su condición de Director General y, a LIGIA ESPINOZA MOLINA,</p>	
--	--	---	--

			actuando en representación del Director de Carrera Docente, ambos de la Dirección General de Servicio Civil, así como, a LIZBETH BARRANTES ARROYO, en su condición de Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.-	
18-002582-0007-CO	2018006942	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto y declara con lugar el recurso, con las consecuencias de ley.	DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE BECAS, FONABE, DIRECTOR DE LA ESCUELA DOCTOR FERRAZ, ENCARGADO DE BECAS DE LA ESCUELA DOCTOR FERRAZ
18-002881-0007-CO	2018006943	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso Se ordena a Felipe Venegas Vargas, en su calidad de jefe del Departamento de Operaciones Policiales, y a José Sandoval Castro, en su calidad de subjefe de la Región Brunca, ambos de la Dirección General de la Policía de Tránsito, o a quienes ocupen sus cargos, coordinar entre sí lo correspondiente, para que dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se respondan las gestiones planteadas por el recurrente el 10 de julio y el 4 de diciembre de 2017 Asimismo, se ordena a Sonia Monge Jara, o a quien ocupe su cargo como directora general de la Policía de Tránsito, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se responda la gestión planteada por el	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES POLICIALES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLICÍA DE TRÁNSITO, SUB JEFE DE LA REGIÓN BRUNCA (DELEGACIÓN RÍO CLARO), DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA DE TRÁNSITO

			<p>recurrente el 4 de diciembre de 2017. Lo anterior, bajo la advertencia de incurrir en el delito previsto por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p>	
18-003146-0007-CO	2018006944	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso	DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN DE SAN JOSÉ NORTE (GOICOECHEA), DIRECTOR DE LA ESCUELA PLATANARES DE MORAVIA
18-003410-0007-CO	2018006945	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada -	DIRECTOR MÉDICO DE LA CLÍNICA DR. CARLOS DURÁN CARTÍN, JEFE DEL SERVICIO DE GERIATRÍA DE LA CLÍNICA DR. CARLOS DURÁN
18-003812-0007-CO	2018006946	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a SONIA MARTA MORA ESCALANTE, en su condición de Ministra de Educación Pública o a quien ocupe ese cargo que, en el plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta resolución, entregue la información solicitada por el recurrente el 20 de diciembre de 2017. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere, o no la hiciera</p>	MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

			<p>cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo</p> <p>Notifíquese esta resolución a SONIA MARTA MORA ESCALANTE, en su condición de Ministra de Educación Pública o, a quien ocupe ese cargo, en forma personal.</p>	
18-003921-0007-CO	2018006947	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión.-	JEFE DE SEGURIDAD Y TRANSITO DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
18-004078-0007-CO	2018006948	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR DEL LICEO TRES EQUIS
18-004149-0007-CO	2018006949	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.	DIRECTOR GENERAL DE ADAPTACIÓN SOCIAL
18-004237-0007-CO	2018006950	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Daver Vidal Romero, Director General del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quien ocupe ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta resolución, el amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorado y posteriormente se establezca de manera definitiva el tratamiento posterior que requiere para atender su padecimiento según la recomendación y responsabilidad de su</p>	DIRECTOR MEDICO DEL HOSPITAL DR. TONY FACIO, HOSPITAL TONY FACIO CASTRO, LIMON

			<p>médico tratante En caso de que se estime que requiere de un procedimiento quirúrgico este deberá ser programado dentro de un plazo de los dos meses siguientes al día de la valoración, y realizado bajo estricta responsabilidad y supervisión de sus médicos tratantes, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico. Se previene que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández López pone nota</p>	
18-004318-0007-CO	2018006951	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, por la falta de respuesta. Se ordena a Helio Fallas Venegas, en su condición de Ministro de Hacienda, o quien ejerza dicho cargo, proceder a adoptar dentro del ejercicio de sus competencias, las medidas que sean</p>	<p>MINISTRO DEL MINISTERIO DE HACIENDA, VICEMINISTRO DE INGRESOS DEL MINISTERIO DE HACIENDA</p>

			<p>necesarias a fin de que le brinde al recurrente, lo que corresponda en relación a su solicitud planteada el día 1° de febrero de 2018 dentro de un plazo de ocho días, contado a partir de la notificación de esta resolución. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese la presente resolución a Helio Fallas Venegas, en su condición de Ministro de Hacienda en forma personal, o a quien ejerza dicho cargo.</p>	
18-004379-0007-CO	2018006952	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Warren Alvarado Guerrero y Gilda Aguilar Montoya, en su condición, respectivamente, de director del Colegio Técnico Profesional de La Fortuna de San Carlos y de jefa del Departamento de Educación Especial del Ministerio de Educación Pública o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que</p>	JEFA DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN ESPECIAL DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

			<p>giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que una vez que se cuente con un espacio idóneo para la instalación del equipo de cómputo que requiere la materia objeto del presente asunto, en los términos y plazos previstos en la sentencia N° 2018000536, se imparta de nuevo la materia informática educativa en el Colegio Técnico Profesional de La Fortuna de San Carlos. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese la presente resolución en forma personal a Warren Alvarado Guerrero y Gilda Aguilar Montoya, en su condición, respectivamente, de director del Colegio Técnico Profesional de La Fortuna de San Carlos y de jefa del Departamento de Educación Especial</p>	
--	--	--	--	--

			del Ministerio de Educación Pública o a quienes en su lugar ocupen esos cargos. El Magistrado Rueda Leal salva el voto en el sentido que adiciona la parte dispositiva de la sentencia ordenando que en el interin del plazo otorgado al recurrido en la sentencia No. 2018-536, se adopten otras medidas que garanticen la continuidad de la educación de los amparados en esa materia, tal como el disponer de otro lugar alterno -interno o externo de ese centro educativo- para brindar las lecciones en cuestión.	
18-004384-0007-CO	2018006953	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ricardo Pérez Gómez, en su calidad de secretario técnico del Comité Central de Farmacoterapia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe su cargo, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que de inmediato se suministre a la recurrente el medicamento Quetiapona, en las dosis prescritas y bajo la responsabilidad de su médico tratante, quien deberá acatar las recomendaciones emitidas en el dictamen pericial psiquiátrico forense número SPPF-2018-000818. Lo anterior, bajo la advertencia de incurrir en el delito previsto por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las	GERENTE MÉDICO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, SECRETARIO TÉCNICO AI, DEL COMITÉ CENTRAL DE FARMACOTERAPIA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

			costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.	
18-004417-0007-CO	2018006954	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo dicho en el considerando III	DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
18-004483-0007-CO	2018006955	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en contra de las autoridades del Hospital San Rafael de Alajuela. En consecuencia, se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y a Francisco Poblete Otero, por su orden, Director Médico y Jefe del Servicio Vascular Periférico, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o quienes ejerzan dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones, para que en la fecha en que se ha programado, sea 03 de mayo de 2018 a las 07 00 hrs, la recurrente sea valorada en la especialidad de Vascular Periférico y se determine el tratamiento médico a seguir. Se les previene a las recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más	DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA

			gravemente penado Se declara sin lugar en cuanto al Instituto Nacional de Seguros. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a las autoridades de la Clínica Marcial Rodríguez Conejo, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese a Francisco Pérez Gutiérrez y a Francisco Poblete Otero, por su orden, Director Médico y Jefe del Servicio Vascular Periférico, ambos del Hospital SAN Rafael de Alajuela, o quienes ejerzan dichos cargos, en forma personal.	
18-004515-0007-CO	2018006956	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.-	ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA, ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PATENTES DE LA MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA
18-004533-0007-CO	2018006957	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Agréguese el escrito presentado a sus antecedentes y archívese el expediente.	DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO CIVIL
18-004641-0007-CO	2018006958	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso -	DIRECTOR MÉDICO DE LA CLÍNICA DR RICARDO JIMÉNEZ NÚÑEZ, JEFE DEL SERVICIO DE EMERGENCIAS DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, GERENTE HOSPITALARIO INS RED DE SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS, GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS -

				RED DE SERVICIOS DE SALUD SOCIEDAD ANÓNIMA DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS. DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA. JEFE DEL SERVICIO DE SIQUIATRÍA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA. ENCARGADO DE LA UNIDAD DE ACEPTACION MEDICA DE LA RED DE SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
18-004663-0007-CO	2018006959	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	No ha lugar a la gestión formulada.	DIRECTOR GENERAL DE ADAPTACIÓN SOCIAL. DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL NELSON MANDELA DE SAN CARLOS
18-004686-0007-CO	2018006960	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daver Vidal Romero, en su calidad de director médico del Hospital Tony Facio, o a quien ocupe su cargo, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la amparada sea sometida a la cirugía que requiere, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte al recurrido, o a quien ocupe su cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se	HOSPITAL RAFAEL ANGEL CALDERON GUARDIA

			condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández López pone nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso.	
18-004703-0007-CO	2018006961	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-004729-0007-CO	2018006962	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a XINIA QUIRÓS GARITA, en su condición de Médico General Encargada de las Listas de Espera, a GIANINA RETANA ESPINOZA, en su condición de Médico Especialista en Ginecología Coordinadora de Servicio y, a OLGA ÁLVAREZ DESANTI, en su condición de Directora General a.i, todos del Hospital William Taylor de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ocupen esos cargos que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta resolución, realicen a la amparada la cirugía que requiere si alguna otra causa médica no lo impide y de conformidad con las indicaciones de su médico tratante. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de	DIRECTORA GENERAL A.I. DEL HOSPITAL WILLIAM ALLEN DE TURRIALBA, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, HOSPITAL WILLIAM ALLEN DE TURRIALBA

			<p>veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo</p> <p>Notifíquese a XINIA QUIRÓS GARITA, en su condición de Médico General Encargada de las Listas de Espera, a GIANINA RETANA ESPINOZA, en su condición de Médico Especialista en Ginecología Coordinadora de Servicio y, a OLGA ÁLVAREZ DESANTI, en su condición de Directora General a.i., todos del Hospital William Taylor de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ocupen esos cargos, en forma personal La Magistrada Hernández López pone nota</p>	
18-004772-0007-CO	2018006963	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	JEFE DE LA CLÍNICA DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL JORGE ARTURO MONTERO CASTRO
18-004823-0007-CO	2018006964	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Cruz Castro pone nota El Magistrado Hernández Gutiérrez da razones diferentes	GERENTE DE TELECOMUNICACIONES DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD, SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES, PRESIDENTA DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES,

				GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE HEREDIA SOCIEDAD ANÓNIMA
18-004826-0007-CO	2018006965	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EL DIRECTOR DE LA ESCUELA LÍDER BIJAGUA, EL DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN DE LA ZONA NORTE-NORTE DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
18-004899-0007-CO	2018006966	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez en su calidad de Director General y a Laura Meoño Nimo en su calidad de Jefe del Servicio de Ginecología ambos del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes en su lugar ocupen los cargos que a la amparada se le realice la histeroscopia en la fecha programada en ocasión a la interposición del recurso de amparo, sea el 08 de julio del 2018. Se les previene a las recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFA DEL SERVICIO DE GINECOLOGÍA DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA

			<p>base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo</p> <p>Notifíquese a Francisco Pérez Gutiérrez en su calidad de Director General y a Laura Meoño Nimo en su calidad de Jefe del Servicio de Ginecología ambos del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes en su lugar ocupen los cargos, EN FORMA PESONAL. Los Magistrados Cruz Castro y Delgado Faith consignan nota. Comuníquese esta sentencia a la Auditoría Interna de la Caja Costarricense de Seguro Social y a la contralora General de la República</p>	
18-004918-0007-CO	2018006967	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a MARK EDUARDO THOMAS GARCÍA, en su condición de representante de la Dirección General del Hospital Monseñor Sanabria de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quien ocupe ese cargo que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta resolución, coordine lo necesario para que la amparada sea atendida en el Servicio de Oftalmología y se le brinde el tratamiento médico que requiera dentro de un plazo razonable. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de</p>	<p>JEFATURA SERVICIO DE OFTALMOLOGIA DEL HOSPITAL MONSEÑOR SANABRIA DE PUNTARENAS, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL MONSEÑOR SANABRIA DE PUNTARENAS, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL</p>

			<p>veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese a MARK EDUARDO THOMAS GARCÍA, en su condición de representante de la Dirección General del Hospital Monseñor Sanabria de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quien ocupe ese cargo, en forma personal. Los Magistrados Cruz Castro y Delgado Faith, ponen nota.</p>	
18-004943-0007-CO	2018006968	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Maylin Mora Arias, Directora Regional a.i. del Área de Conservación Amistad Caribe (ACLAC) y a Mario Coto Hidalgo, Secretario del Consejo Nacional de Áreas de Conservación (CONAC), o a quienes en su lugar ejerzan los cargos, que en plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, brinden al recurrente la información que solicitó por oficio No. AEL-011-2018, con fecha de recibido 15 de febrero de 2018. Al atender la solicitud mencionada, deberá la autoridad recurrida resguardar la</p>	<p>DIRECCION DEL AREA DE CONSERVACION AMISTAD CARIBE, SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA</p>

			<p>información personal o sensible que se encuentra en dicho expediente, según lo estipulado en la Ley N° 8968 de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales. Se advierte a la autoridad accionada, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese esta resolución a Maylin Mora Arias, Directora Regional a.j. del Área de Conservación Amistad Caribe (ACLAC) y a Mario Coto Hidalgo, Secretario del Consejo Nacional de Áreas de Conservación (CONAC), o a quienes en su lugar ejerzan los cargos, en forma PERSONAL.</p>	
18-004949-0007-CO	2018006969	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.	JUZGADO CIVIL DE MAYOR CUANTIA DEL II CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE
18-004989-0007-CO	2018006970	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso por el plazo excesivo en que permaneció el tutelado en las celdas del Organismo de Investigación Judicial, así como la falta de cama	JEFE DE LA SECCIÓN DE CÁRCELES DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ DEL PODER JUDICIAL, JUZGADO PENAL DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE

			<p>y el hacinamiento en que se encuentra el CAI Puntarenas Se ordena a Luis Mariano Barrantes Angulo y a Danilo Mesén Salas, por su orden Director General de Adaptación Social y Director del Centro de Atención Institucional de Puntarenas, que en forma inmediata a la notificación de esta sentencia, deberán tomar las medidas pertinentes para que se suministre al privado de libertad una cama para dormir, de conformidad a las exigencias de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, adoptadas por la Organización de las Naciones Unidas. Además, deberán acatar lo dispuesto en la resolución de las 7:00 horas del 13 de abril de 2018, dictada por el Juzgado de Ejecución de la Pena de Puntarenas, en cuanto al hacinamiento del CAI de Puntarenas. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso.</p>	<p>SAN JOSÉ. SEDE DESAMPARADOS, DIRECTOR GENERAL DE ADAPTACIÓN SOCIAL DEL MINISTERIO DE JUSTICIA, JEFE DE LA DEFENSA PÚBLICA</p>
18-005061-0007-CO	2018006971	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joicy Solís Castro y Mario Boschini López, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén</p>	<p>DIRECTOR MEDICO DEL HOSPITAL ESCALANTE PRADILLA</p>

		<p>dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al tutelado la intervención quirúrgica que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Además, si fuese necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios para efectuar dicha cirugía. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa.</p> <p>Notifíquese esta resolución a Joicy Solís Castro y Mario Boschini López, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del</p>	
--	--	---	--

			hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. La Magistrada Hernández López pone nota.-	
18-005064-0007-CO	2018006972	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la Municipalidad de Desamparados de lo expuesto en el considerando VI de esta sentencia.	PRESIDENTE EJECUTIVO DEL BANCO HIPOTECARIO DE LA VIVIENDA, MINISTRO DE VIVIENDA Y ASENTAMIENTOS HUMANOS, PRESIDENTE EJECUTIVO DEL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL, ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE DESAMPARADOS, PRESIDENTE EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA Y URBANISMO, MINISTRO DE LA PRESIDENCIA, EN SU CONDICIÓN DE PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN INTEGRAL A LOS
18-005121-0007-CO	2018006973	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marianela Fallas Villalobos, en su condición de Directora General del Centro del Atención Institucional Carlos Luis Fallas y a Liana Musa Mirabal, en su condición de Directora General a.i del Hospital de Guápiles de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, coordinar lo necesario para que se re programe la fecha de la cita de valoración del recurrente en el Servicio de Oftalmología, en el plazo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DE GUÁPILES, DOCTORA ÁREA MÉDICA DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL CARLOS LUIS FALLAS. GUÁPILES, POCOCÍ, LIMÓN, DIRECTORA DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL CARLOS LUIS FALLAS. GUÁPILES, POCOCÍ, LIMÓN.

			<p>advierte que, de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y a Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese esta resolución a Marianela Fallas Villalobos, en su condición de Directora General del Centro del Atención Institucional Carlos Luis Fallas y a Lliana Musa Mirabal, en su condición de Directora General del Hospital de Guápiles de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.</p>	
18-005150-0007-CO	2018006974	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, únicamente a los efectos de condenar a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, que se liquidarán en ejecución de</p>	<p>GERENTE DE PENSIONES DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, ADMINISTRADOR DE LA SUCURSAL DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL DE PÉREZ ZELEDÓN</p>

			sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto de forma parcial, únicamente respecto de la condenatoria en costas, daños y perjuicios.	
18-005162-0007-CO	2018006975	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General, y a Manuel Alvarado Calderón, en su condición de Jefe a.i. del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ejerza ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la amparada [NOMBRE 001] cédula [VALOR 001], sea valorada en la Clínica de Reemplazos del Hospital recurrido, dentro de los TRES MESES siguientes a la comunicación de esta resolución. Se previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

			<p>lo contencioso administrativo</p> <p>Notifíquese en lo personal a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General, y a Manuel Alvarado Calderón, en su condición de Jefe a i del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ejerza ese cargo. Nota separada del Magistrado Cruz Castro.</p>	
18-005165-0007-CO	2018006976	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente el recurso, únicamente, por el plazo de espera a que se ha visto sometido el amparado en el Hospital San Rafael. En consecuencia, se ordena a Manuel Alvarado Calderón, en su condición de Jefe a. i. del Servicio de Ortopedia del Hospital San Rafael, o a quienes ejerzan esos cargos, que lleve a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos de que, dentro del plazo de tres meses, contado a partir de la notificación, se valore a [NOMBRE 001], cédula de identidad No. [VALOR 001], y determine una resolución para su patología. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente</p>	<p>CLÍNICA DEL DOLOR MARCIAL RODRÍGUEZ DE ALAJUELA, DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN INTEGRAL REINALDO VILLALOBOS ZÚÑIGA, DIRECTOR MÉDICO DE LA CLÍNICA DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN INTEGRAL REINALDO VILLALOBOS ZÚÑIGA</p>

			<p>penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese esta resolución a Manuel Alvarado Calderón, en su condición de Jefe a. i. del Servicio de Ortopedia del Hospital San Rafael, o a quien ejerza ese cargo, en forma personal.</p>	
18-005174-0007-CO	2018006977	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso en cuanto al acusado retardo en el pago del salario de los amparados correspondiente a los meses de enero y febrero de 2018. Se ordena a Engelber Luis Molina Alfaro, en su condición de Jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos del Hospital San Carlos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ejerza el cargo, que dicte las medidas necesarias para que se haga efectivo el pago del salario adeudado a los amparados correspondiente a los meses de enero y febrero de 2018 en el plazo máximo de un mes contado a partir de la notificación de esa sentencia. Se le advierte al recurrido que, bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres</p>	DIRECTOR A.I DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE PERSONAL DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

			<p>meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta sentencia en forma personal a Engelber Luis Molina Alfaro, en su condición de Jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos del Hospital San Carlos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ejerza el cargo.</p>	
18-005179-0007-CO	2018006978	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mark Eduardo Thomas García, en su condición de Asistente Técnico de Enlace Técnico y Gestión de la Dirección General del Hospital Monseñor Sanabria de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, que se practique a la recurrente la cita de valoración que requiere conforme el criterio de su médico tratante dentro del plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la</p>	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

			<p>Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese esta resolución a Mark Eduardo Thomas García, en su condición de Asistente Técnico de Enlace Técnico y Gestión de la Dirección General del Hospital Monseñor Sanabria de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, en forma personal -</p>	
18-005207-0007-CO	2018006979	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Seidy Judith Herrera Rodríguez, en su condición de directora general del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que gire las órdenes necesarias para que al recurrente en el plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta resolución, se le realice el procedimiento quirúrgico prescrito, si otro criterio médico no lo desaconseja. Lo anterior bajo la responsabilidad del médico tratante. Se apercibe a la recurrida</p>	HOSPITAL ENRIQUE BALTODANO BRICEÑO DE LIBERIA

			<p>que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese esta resolución a Seidy Judith Herrera Rodríguez, o a quien en su lugar ocupe el cargo de directora general del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, en forma personal.</p>	
18-005220-0007-CO	2018006980	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, únicamente a los efectos de condenar a la Municipalidad de San José al pago de las costas, daños y perjuicios causados, que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto, en cuanto a la condenatoria al pago de costas, daños y perjuicios</p>	JEFE DE LA SECCIÓN DE PATENTES DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ
18-005221-0007-CO	2018006981	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso.</p>	PRESIDENTE EJECUTIVO DEL BANCO HIPOTECARIO DE LA VIVIENDA, MINISTRO DE VIVIENDA Y ASENTAMIENTOS HUMANOS, PRESIDENTE

				EJECUTIVO DEL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL, ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE DESAMPARADOS, PRESIDENTE EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA Y URBANISMO, MINISTRO DE LA PRESIDENCIA, EN SU CONDICIÓN DE PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN INTEGRAL A LOS
18-005244-0007-CO	2018006982	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Luis Madrigal Hidalgo, Alcalde de Puriscal, o a quien ocupe ese cargo, que realice las gestiones necesarias para que, en un plazo no mayor a tres meses, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se adopten las medidas que sean necesarias para resolver de manera definitiva el problema denunciado por la recurrente. Deberán las autoridades municipales tomar las medidas necesarias para que durante la construcción del muro de contención se garantice la protección tanto de la integridad como de la vida de la amparada y de los ocupantes del inmueble. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente	ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE PURISCAL, MUNICIPALIDAD DE PURISCAL, COMITE DE DEPORTES Y RECREACION DE PURISCAL, COMITE NACIONAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS Y EMERGENCIAS

			<p>penado Se condena a la Municipalidad de Puriscal al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo</p> <p>Notifíquese, de manera personal, esta resolución a Luis Madrigal Hidalgo, Alcalde de Puriscal, o a quien ocupe ese cargo La Magistrada Hernández López, el Magistrado Salazar Alvarado y el Magistrado Hernández Gutiérrez ponen notas.</p>	
18-005245-0007-CO	2018006983	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, contra la Caja Costarricense de Seguro Social. Se ordena a Nancy Hernández Fortín, en su calidad de Directora Médica del Área de Salud Curridabat, Programa EBAIS UNIBE, o a quien en su lugar ejerza tal cargo, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, DE FORMA INMEDIATA, a la amparada se le brinde la atención médica que requiere y se determine el tratamiento médico a seguir, siendo que, en caso de ser necesaria una cirugía, deberá ser realizada en un plazo razonable. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de</p>	<p>JEFE MÉDICO DE LA REGIÓN DE DESAMPARADOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS, GERENTE DE SERVICIOS MÉDICOS DE CENTROS DE SALUD DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS, GERENTE HOSPITALARIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS RED DE SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS</p>

			<p>amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese la presente resolución a Nancy Hernández Fortín, en su calidad de Directora Médica del Área de Salud Curridabat, Programa EBAIS UNIBE, o a quien en su lugar ejerza tal cargo, en forma personal.</p>	
18-005252-0007-CO	2018006984	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Edgar Carillo Rojas y Alberto Arguello Villalobos, por su orden Director General y Jefe a.i. del Servicio de Cirugía, ambos del hospital de San Carlos, o a quienes ocupen esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se valore al recurrente en el Servicio de Oftalmología del hospital recurrido. Se advierte a la parte recurrida que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de</p>	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

			<p>amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo</p> <p>Notifíquese esta resolución a Edgar Carillo Rojas y Alberto Arguello Villalobos, por su orden Director General y Jefe a.i. del Servicio de Cirugía, ambos del hospital de San Carlos, o a quienes ocupen esos cargos en forma personal.-</p>	
18-005255-0007-CO	2018006985	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-005264-0007-CO	2018006986	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Carlos Argüello Castro, en su condición de Director General y a Mario Alberto Boschini López, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que procedan a girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que al amparado se le practique la cirugía que requiere, bajo la responsabilidad de su médico tratante, si otra causa médica no lo impide, en un periodo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia. Se le</p>	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECCIÓN MÉDICA DEL HOSPITAL DR FERNANDO ESCALANTE PRADILLA DE PÉREZ ZELEDÓN

			<p>advierte a la parte recurrida que de no acatar dicha orden, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese esta sentencia a Carlos Argüello Castro, en su condición de Director General y a Mario Alberto Boschini López, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Cruz Castro y la Magistrada Hernández López, ponen notas. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso.</p>	
18-005273-0007-CO	2018006987	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jorge Minor Mata Arias, en su calidad de administrador de la Sucursal de la Caja	JEFE DE LA SUCURSAL DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, PEREZ ZELEDON

			<p>Costarricense de Seguro Social en Pérez Zeledón, o a quien ocupe su cargo, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que la solicitud planteada por la amparada sea resuelta dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior, bajo la advertencia de incurrir en el delito previsto por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Cruz Castro pone nota. Notifíquese esta resolución a Jorge Minor Mata Arias, en su calidad de administrador de la Sucursal de la Caja Costarricense de Seguro Social en Pérez Zeledón, o a quien ocupe su cargo, en forma personal.</p>	
18-005286-0007-CO	2018006988	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE GOICOECHEA. ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA, ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA
18-005295-0007-CO	2018006989	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se le ordena a Yalile Galera Carvajal, en su condición de Directora de la Unidad de Atención Integral Pabru Preberí, adscrita al Ministerio de Justicia y Paz, o a quien ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y	MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ DIRECTOR GENERAL DE LA CLINICA UNIDAD DE ATENCIÓN INTEGRAL PABRU PRESBERI

			<p>lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que de inmediato se inicien los trámites de reposición de piezas del expediente médico del recurrente, luego de lo cual se pondrá inmediatamente a su disposición. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese este pronunciamiento a la parte recurrida en forma personal</p>	
18-005307-0007-CO	2018006990	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	GERENTE MÉDICA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFE DEL SERVICIO DE RADIOLOGÍA DEL HOSPITAL MÉXICO, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL MÉXICO, JEFE DEL SERVICIO DE NEUROLOGÍA DEL HOSPITAL MÉXICO
18-005312-0007-CO	2018006991	RECURSO DE	Se declara PARCIALMENTE CON	MUNICIPALIDAD DE ALAJUELITA

		AMPARO	<p>LUGAR el recurso. Únicamente, en cuanto a la falta de resolución de la gestión presentada por el recurrente.</p> <p>Consecuentemente, se ordena a MODESTO ALPÍZAR LUNA, en su condición de Alcalde y, a ELIZABETH CAMPOS BRIONES, en su condición de Presidenta del Concejo Municipal, ambos de la Municipalidad de Alajuelita o a quienes ocupen esos cargos que, en el plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta resolución, notifiquen lo resuelto de la gestión presentada por el recurrente el 8 de enero de 2018, la cual fue reiterada el 6 de febrero de 2018. Lo anterior bajo apercibimiento que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Alajuelita al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese la presente resolución a MODESTO</p>
--	--	--------	---

			ALPÍZAR LUNA, en su condición de Alcalde y, a ELIZABETH CAMPOS BRIONES, en su condición de Presidenta del Concejo Municipal, ambos de la Municipalidad de Alajuelita o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. La Magistrada Hernández López salva el voto y declara sin lugar recurso.	
18-005319-0007-CO	2018006992	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde en calidad de Directora General y Jorge Porta Correa en calidad de Coordinador de la Especialidad de Urología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, el amparado sea valorado en el Servicio de Ginecología de ese centro médico. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro	DIRECTORA MÉDICA DEL HOSPITAL DR. MAX PERALTA JIMÉNEZ, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

			<p>Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa.</p> <p>Notifíquese esta resolución a Krisia Díaz Valverde en calidad de Directora General y Jorge Porta Correa en calidad de Coordinador de la Especialidad de Urología, ambos del Hospital Dr Max Peralta Jiménez, EN FORMA PERSONAL</p>	
18-005321-0007-CO	2018006993	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a KRISIA DÍAZ VALVERDE, en su condición de Directora General y, JORGE PORTA CORREA, en su condición de Coordinador de la Especialidad de Urología, ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ocupen esos cargos que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta resolución, coordinen lo necesario para que el amparado sea atendido en el Servicio de Urología y se le brinde el tratamiento médico que requiera dentro de un plazo razonable. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la</p>	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

			<p>cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese a KRISIA DÍAZ VALVERDE, en su condición de Directora General y, JORGE PORTA CORREA, en su condición de Coordinador de la Especialidad de Urología, ambos funcionarios del Hospital Dr Max Peralta Jiménez de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. Los Magistrados Cruz Castro y Delgado Faith, ponen nota.</p>	
18-005337-0007-CO	2018006994	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-005357-0007-CO	2018006995	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	AREA DE SALUD DE CORRALILLO DE CARTAGO, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, HOSPITAL MAX PERALTA JIMENEZ DE CARTAGO
18-005366-0007-CO	2018006996	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso Se condena al Estado al pago de costas, daños y perjuicios, causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto de forma parcial, únicamente	MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA, DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION, SAN CARLOS, DIRECTOR DEL CENTRO EDUCATIVO SANTA ROSA, PROFESORA DEL CENTRO EDUCATIVO SANTA ROSA, SAN CARLOS, DIRECTORA DE LA ESCUELA DE SANTA ROSA DE POCOSOL DE SAN CARLOS

			respecto de la condenatoria en costas, daños y perjuicios.	
18-005390-0007-CO	2018006997	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso	DIRECTOR MÉDICO DE LA CLÍNICA DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LUIS PAULINO MORA MORA, DIRECTOR DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LUIS PAULINO MORA MORA
18-005400-0007-CO	2018006998	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso Se ordena a Fernando Llorca Castro, en su condición de Presidente Ejecutivo de la CCSS o a quien ocupe tal cargo, resolver y comunicar la gestión de información planteada por el recurrente [NOMBRE 001], que aún no se le ha procurado. La información que conste en los archivos de la CCSS recurrida, deberá ser puesta a disposición del tutelado a más tardar en el plazo de tres días y aquella información que por su complejidad aún requiere de tiempo para ser recabada, deberá procurarse en el plazo máximo de quince días, ambos términos corren a partir de la notificación de esta sentencia Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de	GERENTE MÉDICA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

			<p>los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese esta a Fernando Llorca Castro, en su condición de Presidente Ejecutivo de la CCSS o a quien ocupe tal cargo o a quien en su lugar ocupe tal cargo, en forma personal.</p>	
18-005402-0007-CO	2018006999	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y a Gerardo Hernández Gutiérrez, respectivamente, en su condición de director general y de jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, para que el recurrente, en el plazo de dos meses, contado a partir de la notificación de esta resolución, sea valorado por un médico especialista en Oftalmología. Se apercibe a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se</p>	<p>DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA DEL HOSPITAL DR RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA</p>

			condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires y a Gerardo Hernández Gutiérrez, o a quienes ocupen los cargos de director general y de jefe del Servicio de Oftalmología del Hospital Dr Rafael Ángel Calderón Guardia, en forma personal.	
18-005421-0007-CO	2018007000	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso -	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL, JEFE DEL SERVICIO DE CARDIOLOGÍA DEL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL
18-005444-0007-CO	2018007001	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se condena a la Municipalidad de Grecia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto de forma parcial, únicamente respecto de la condenatoria en costas, daños y perjuicios.-	PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL DE GRECIA, COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL CONCEJO MUNICIPAL. MUNICIPALIDAD DE GRECIA, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA MUNICIPALIDAD DE GRECIA
18-005445-0007-CO	2018007002	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso Se ordena a Taciano Lemos Pires y a Héctor Torres Rodríguez, respectivamente, en su condición de director general y de jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital Dr Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en	DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE NEUROCIROLOGÍA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA

			<p>su lugar ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que a la recurrente se le valore el 31 de mayo de 2018, como se informó. Se apercibe a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo</p> <p>Notifíquese la presente resolución a Taciano Lemos Pires y a Héctor Torres Rodríguez, o a quienes ocupen los cargos de director general y jefe del Servicio de Neurocirugía del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, en forma personal.</p>	
18-005457-0007-CO	2018007003	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso Se ordena a Taciano Lemos Pires y Carolina Jiménez, por su orden, Director General y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del</p>	<p>JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA</p>

		<p>Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de este fallo, al amparado se le realice la cirugía que requiere con fin de tratar su padecimiento de hernia inguinal izquierda. Esto, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una valoración de las circunstancias médicas del tutelado no contraindiquen tal intervención y que, además, haya cumplido con todos los requisitos previos. Asimismo, de ser necesario, deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso</p>	
--	--	---	--

			administrativo. La Magistrada Hernández López pone nota. Notifíquese esta sentencia a Taciano Lemos Pires y Carolina Jiménez Jiménez, por su orden, Director General y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ejerzan tales cargos, en forma personal	
18-005476-0007-CO	2018007004	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social y al Instituto Nacional de Seguros al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.	GERENTE DE SERVICIOS MÉDICOS DE CENTROS DE SALUD DEL INS, GERENTE HOSPITALARIO INS RED DE SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS, HOSPITAL MAX PERALTA DE CARTAGO
18-005485-0007-CO	2018007005	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA OFICINA REGIONAL DE SAN RAMÓN
18-005517-0007-CO	2018007006	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a María Leitón Barquero, Subgerente de Desarrollo Social del Instituto Mixto de Ayuda Social, o a quien ocupe ese cargo, que realice las gestiones necesarias para que, en el plazo de tres días hábiles, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se entregue al recurrente copia del modelo de estimación de subsidios que solicita -copia cuyo costo deberá correr por cuenta del recurrente-. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres	SUBGERENTE DE DESARROLLO SOCIAL DEL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL

			<p>meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Mixto de Ayuda Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo</p> <p>Notifíquese, de manera personal, esta resolución a María Leitón Barquero, Subgerente de Desarrollo Social del Instituto Mixto de Ayuda Social, o a quien ocupe ese cargo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso</p>	
18-005521-0007-CO	2018007007	RECURSO DE AMPARO	<p>Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, conforme lo indica en el considerando V de esta sentencia</p>	<p>GERENCIA MÉDICA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, GERENCIA FINANCIERA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECTOR DEPARTAMENTO DE COBROS DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL</p>
18-005534-0007-CO	2018007008	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y María José Zamora Montes de Oca, por su orden Director General y Jefa del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de quince días</p>	<p>SERVICIO DE UROLOGIA DE MORBILIDAD DEL HOSPITAL DE ALAJUELA</p>

		<p>contado a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe la cirugía que el tutelado requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Asimismo, de ser necesario deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez y María José Zamora Montes de Oca, por su orden Director General y Jefa del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a</p>	
--	--	---	--

			quienes ocupen dichos cargos, en forma personal.-	
18-005543-0007-CO	2018007009	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto en el sentido que ordena continuar la tramitación del amparo y conferir audiencia al ICAA.	DIRECTOR GENERAL DE ADAPTACIÓN SOCIAL
18-005549-0007-CO	2018007010	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexandra Loría Beeche, en su condición de Jefe de Fracción del Partido Restauración Nacional, en la Asamblea Legislativa, o a quien ejerza el cargo, que adopte las medidas necesarias para que en el plazo de TRES DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, le comunique al recurrente el traslado de la gestión planteada el 26 de febrero de 2018 a la Dirección Ejecutivo de la Asamblea Legislativa. Se le advierte a la autoridad recurrida que, bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo	JEFE DE FRACCIÓN DEL PARTIDO RESTAURACIÓN NACIONAL DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

			Notifíquese en forma personal a Alexandra Loría Beeche, en su condición de Jefe de Fracción del Partido Restauración Nacional, en la Asamblea Legislativa, o a quien ejerza el cargo.-	
18-005557-0007-CO	2018007011	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES
18-005567-0007-CO	2018007012	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DE GUÁPILES, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFE DEL SERVICIO DE CARDIOLOGÍA DEL HOSPITAL DE GUÁPILES, DR. ROYLIN GÓMEZ CORRALES, MÉDICO TRATANTE EN EL ÉBAIS ROXANA 2. DIRECTORA MÉDICA DEL ÁREA DE SALUD DE GUÁPILES
18-005571-0007-CO	2018007013	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, únicamente a los efectos de condenar a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto únicamente respecto de la condenatoria en costas daños y perjuicios.	JEFATURA SERVICIO DE ORTOPEdia DEL HOSPITAL DE GUÁPILES, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-005576-0007-CO	2018007014	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso Tomen nota los recurridos de lo indicado en el considerando IV de esta resolución	AREA DE SALUD DE BELEN, FLORES DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-005581-0007-CO	2018007015	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krissia Díaz Valverde y Ana María Muñoz Barrionuevo, por su orden, Directora General	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

		<p>y Jefe de la Clínica de la Especialidad de Oftalmología, ambos del Hospital Dr Max Peralta, o a quienes ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la amparada se le realice la valoración correspondiente en el Servicio de Oftalmología de ese centro de salud y, además, en caso de mérito, se le brinde el tratamiento médico correspondiente, según su patología. Asimismo, de ser necesario, deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Cruz Castro pone nota. Notifíquese esta sentencia a Krissia Díaz Valverde y Ana</p>	
--	--	---	--

			<p>María Muñoz Barrionuevo, por su orden, Directora General y Jefe de la Clínica de la Especialidad de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta, o a quienes ejerzan tales cargos, en forma personal.</p>	
18-005590-0007-CO	2018007016	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.	MINISTRO DE HACIENDA
18-005615-0007-CO	2018007017	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a José Rivera Monge, en su condición de jefe de la Oficina de Registro e Información de la Universidad de Costa Rica o a quien en su lugar ejerza el cargo, que tome las medidas que correspondan para que en el plazo de diez días, contado a partir de la notificación de esta resolución, se le proporcione al recurrente la documentación que solicitó mediante oficio del 7 de marzo de 2018, si otra causa legal no lo impidiere. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Universidad de Costa Rica al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en</p>	<p>JEFE DE LA OFICINA DE REGISTRO E INFORMACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA, DIRECTOR DE LA ESCUELA DE FILOSOFÍA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA</p>

			<p>ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández López salva el voto y declara sin lugar recurso. Notifíquese esta resolución a José Rivera Monge o a quien ejerza el cargo de jefe de la Oficina de Registro e Información de la UCR, en forma personal.</p>	
18-005621-0007-CO	2018007018	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randall Chavarria Matarrita, en su condición de Alcalde Municipal del Cantón Central de Puntarenas, o a quien ejerza el cargo, que adopte las medidas necesarias para que en el plazo dispuesto en el oficio N°MP-AM-OF-791-4-2018, del 24 de abril de 2018, se entregue al recurrente la información requerida en la gestión presentada el 8 de marzo de 2018. Se le advierte a la autoridad recurrida que, bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Puntarenas al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo</p>	ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN CENTRAL DE PUNTARENAS

			<p>contencioso administrativo. Notifíquese en forma personal a Randall Chavarría Matarrita, en su condición de Alcalde Municipal del Cantón Central de Puntarenas, o a quien ejerza el cargo.</p>	
18-005622-0007-CO	2018007019	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL JORGE ARTURO MONTERO CASTRO
18-005626-0007-CO	2018007020	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, por el plazo de espera que se reclama respecto de la valoración por un especialista en Oftalmología. En consecuencia, se ordena a Krisia Díaz Valverde y Ana María Muñoz Barrionuevo, respectivamente, en condición de Directora General y de Jefe de Clínica de la Especialidad de Oftalmología del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ejerzan esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos de que, dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación, se valore a [NOMBRE 001], cédula de identidad No. [VALOR 001], en ese Servicio, y defina el tipo de resolución que requiere para su patología. Se advierte a las recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere</p>	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

			<p>una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese esta resolución a Krisia Díaz Valverde y Ana María Muñoz Barrionuevo, respectivamente, en condición de Directora General y de Jefe de Clínica de la Especialidad de Oftalmología del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ejerzan esos cargos, en forma personal.</p>	
18-005629-0007-CO	2018007021	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena al Dr. Roberto Cervantes Barrantes, Director General y a la Dra. Ivette García de la Hoz, Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Vicente de Paul, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, disponer lo necesario para que se practique la valoración médica que requiere [NOMBRE 001], CÉDULA DE IDENTIDAD [VALOR 001], según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante, todo esto en el plazo de 2 meses, a partir de la comunicación de esta sentencia. Se advierte al recurrido que</p>	<p>HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE HEREDIA, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEdia DEL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL</p>

			de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.	
18-005638-0007-CO	2018007022	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza por el fondo el recurso -	JUZGADO DE PENSIONES ALIMENTARIAS DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE
18-005642-0007-CO	2018007023	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR MÉDICO DEL CENTRO NACIONAL DE CONTROL DEL DOLOR Y CUIDADOS PALIATIVOS
18-005645-0007-CO	2018007024	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Carolina Jiménez Jiménez, en su condición, respectivamente, de director general y de jefe de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ejerzan esos cargos, coordinar y disponer en forma inmediata, todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de su competencia, a fin de que al paciente se le practique la intervención quirúrgica que requiere, en un plazo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de esta	JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA

			<p>sentencia Lo anterior, conforme lo prescribió su médico tratante y bajo su responsabilidad, y siempre y cuanto otra causa no lo impida. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen esos cargos, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución en forma personal a Taciano Lemos Pires y Carolina Jiménez Jiménez, en su condición, respectivamente, de director general y de jefe de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ejerzan esos cargos. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López pone nota.</p>	
18-005647-0007-CO	2018007025	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Anner Ángulo Lena, Director General y a	HOSPITAL LA ANEXION, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

			<p>Pedro José Corea Rodríguez, Jefe del Servicio de Cirugía – Ortopedia-, ambos del Hospital de la Anexión, o a quienes en sus lugares ocuparen esos cargos, que dispongan lo necesario para que a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la cirugía que requiere, según el criterio de su médico tratante, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese en forma personal a Anner Ánguio Lena, Director General y a Pedro José Corea Rodríguez, Jefe del Servicio de Cirugía – Ortopedia-, ambos del Hospital de la Anexión, o a quienes en sus lugares ocuparen esos cargos. La Magistrada Hernández</p>
--	--	--	---

			López pone nota.-	
18-005650-0007-CO	2018007026	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su calidad de director general y a Francisco Poblete Otero, en su calidad de jefe del servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen sus cargos, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la amparada sea sometida a la cirugía que requiere, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen su cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Cruz Castro y Hernández López ponen notas.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA
18-005651-0007-CO	2018007027	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Roberto Cervantes	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

		<p>Barrantes en su condición de Director General del Hospital San Vicente de Paúl, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la recurrente la colonoscopia que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal procedimiento. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa.</p> <p>Notifíquese esta resolución a Roberto Cervantes Barrantes en su condición de Director General del Hospital San Vicente de Paúl, o a quien ocupe ese cargo, en</p>	
--	--	--	--

18-005661-0007-CO	2018007028	RECURSO DE AMPARO	<p>forma personal.-</p> <p>Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Se le ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de directora general, y Jorge Porta Correa, en su condición de coordinador de la Especialidad de Urología, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, abstenerse de incurrir, nuevamente, en los hechos que dieron fundamento a la estimatoria de este recurso de amparo. Se advierte a los recurridos que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo</p> <p>Notifíquese en forma personal a los recurridos. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto en cuanto a la condenatoria al pago de costas, daños y perjuicios.</p>	<p>DIRECTOR MEDICO DEL HOSPITAL MAX PERALTA, COORDINADOR DE LA ESPECIALIDAD DE UROLOGÍA HOSPITAL MAX PERALTA, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFATURA SERVICIO DE CIRUGÍA DEL HOSPITAL DR. MAXIMILIANO PERALTA JIMÉNEZ DE CARTAGO</p>
-------------------	------------	-------------------	---	---

18-005663-0007-CO	2018007029	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Iliana Musa Mirabal en su condición de Directora General del Hospital de Guápiles, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a la recurrente [NOMBRE 001], se le realice la cirugía indicada en el Servicio de Ortopedia del hospital recurrido, en la fecha que se ha dispuesto, 22 de mayo del año en curso, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de sus médicos tratantes, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico se le practique la cirugía prescrita por su médico tratante. Se previene que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández López pone nota.</p>	HOSPITAL DE GUAPILES, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
-------------------	------------	-------------------	---	---

18-005668-0007-CO	2018007030	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Roberto Cervantes Barrantes e Ivette García La Hoz, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital San Vicente de Paul, o a quienes ocupen dichos puestos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones, para que en la fecha prevista, 9:00 horas del jueves 28 de Junio de 2018, se valore a la amparada en el Servicio de Ortopedia. Se advierte a la recurrida, o a quien ocupe dicho cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese la presente resolución a Roberto Cervantes Barrantes e Ivette García La Hoz, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital San Vicente de Paul, o a quienes ocupen dichos puestos, en forma</p>	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
-------------------	------------	-------------------	---	-------------------------------------

			personal El Magistrado Cruz Castro pone nota.	
18-005669-0007-CO	2018007031	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón y Avelino Hernández Osti, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital México, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de tres meses contado a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe la cirugía que la recurrente requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Asimismo, de ser necesario deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se le advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de	DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL MÉXICO, JEFE DEL SERVICIO DE UROLOGÍA DEL HOSPITAL MÉXICO

			<p>las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese a Douglas Montero Chacón y Avelino Hernández Osti, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital México, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso La Magistrada Hernández López pone nota.-</p>	
18-005670-0007-CO	2018007032	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a la doctora Iliana Musa Mirabal, en su condición de Directora General a.i. del Hospital de Guápiles o, a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde la cita médica que el amparado requiere en el Servicio de Cardiología. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la</p>	<p>CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFATURA SERVICIO DE CARDIOLOGÍA DEL HOSPITAL DE GUÁPILES</p>

			<p>cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese esta resolución a la autoridad recurrida en forma personal.-</p>	
18-005679-0007-CO	2018007033	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a la doctora Mylena Quijano Barrantes, en su condición de Directora Médica del CAIS Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecute las acciones necesarias, para que en el plazo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se programe el examen de ultrasonido a favor de la amparada. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro</p>	DIRECTOR MÉDICO DE LA CLÍNICA MARCIAL FALLAS DÍAZ, JEFE DEL SERVICIO DE ULTRASONIDOS DE LA CLÍNICA MARCIAL FALLAS DÍAZ

			<p>Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese esta resolución doctora Mylena Quijano Barrantes, en su condición de Directora Médica del CAIS Dr. Marcial Fallas Díaz o, a quien en su lugar ocupe ese cargo, en forma personal</p>	
18-005688-0007-CO	2018007034	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	GERENTE HOSPITALARIO INS RED DE SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS, GERENTE GENERAL DEL INS-RED DE SERVICIOS DE SALUD SOCIEDAD ANÓNIMA DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS, MEDICO LEGAL DE LA UNIDAD DE REVISION DE VERIFICACION MEDICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
18-005689-0007-CO	2018007035	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, y Francisco Poblete Otero, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Vascular Periférico, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el recurrente sea valorado en la fecha reprogramada con ocasión del amparo (sea a las 7:00 horas del 10 de mayo de 2018) en el Servicio de Vascular Periférico del hospital recurrido. Se advierte a la parte recurrida que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se	JEFATURA SERVICIO DE VASCULAR PERIFÉRICO DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

			<p>impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez, y Francisco Poblete Otero, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Vascular Periférico, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos en forma personal. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto en cuanto a la condenatoria al pago de costas, daños y perjuicios -</p>	
18-005696-0007-CO	2018007036	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos, y a Rebeca Delgado Calderón en su condición de Jefe del Departamento de Gestión de Trámites y Servicios, ambas funcionarias del Ministerio de Educación Pública, o a quienes en ejerzan esos cargos, que tomen las medidas necesarias para que en el plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva en definitiva la</p>	<p>DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DE TRÁMITES Y SERVICIOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA</p>

			<p>gestión que presentó la amparada el 13 de diciembre del 2017, y además se le cancele el monto que le correspondiere por concepto de prestaciones laborales. Se advierte a la recurrida, o a quien ocupe su cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese esta sentencia a la parte recurrida, EN FORMA PERSONAL.</p>	
18-005699-0007-CO	2018007037	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA
18-005702-0007-CO	2018007038	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	COLEGIO DE ABOGADOS DE COSTA RICA
18-005712-0007-CO	2018007039	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición, de director General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ejerza ese cargo, coordinar y disponer en forma inmediata, todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de su	JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

			<p>competencia, a fin de que a la paciente se le realice la terapia física que requiere, en un plazo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a la autoridad recurrida, o a quien ocupe ese cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución en forma personal a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición, de director General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ejerza ese cargo.</p>	
18-005721-0007-CO	2018007040	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Fernando Llorca Castro, en su calidad de presidente ejecutivo de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe su cargo, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el oficio número GM-RH-5194-18, sea notificado al</p>	GERENTE MÉDICA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

			<p>recurrente dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior, bajo la advertencia de incurrir en el delito previsto por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p>	
18-005725-0007-CO	2018007041	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Luis Fernando Salas Sánchez y Wendy Susana Maroto Solórzano, por su orden Director Operativo y Jefa de la Unidad de Talento Humano, ambos del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica, o a quienes ocupen esos cargos, que de inmediato a la notificación de ésta sentencia se notifique al amparado el oficio No. CBCR-013633-2018 THB-00820 del 20 de abril de 2018 al medio señalado al efecto. Adicionalmente, que en el plazo de un mes contado a partir de la notificación de ésta resolución, le brinde al recurrente la información sobre los registros de marcas de ingreso y salida del periodo que laboró para la institución recurrida (sea del 9 de febrero de 2007 al 18 enero de 2018) que solicitó. Se advierte al recurrido que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el</p>	<p>DIRECTOR GENERAL DEL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE COSTA RICA, JEFE DE LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS DEL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE COSTA RICA</p>

			<p>artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a la autoridad recurrida en forma personal.-</p>	
18-005736-0007-CO	2018007042	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Gerardo Hernández Gutiérrez, por su orden Director y Jefe de Servicio de Oftalmología, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos puestos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones, para que en el plazo de UN MES, se valore al amparado en el Servicio de Oftalmología. Se advierte a la parte recurrida, o a quienes ocupen dichos cargos, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere</p>	<p>DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA</p>

			<p>una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese la presente resolución a Taciano Lemos Pires y Gerardo Hernández Gutiérrez, por su orden Director y Jefe de Servicio de Oftalmología, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos puestos, en forma personal.</p>	
18-005737-0007-CO	2018007043	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL
18-005740-0007-CO	2018007044	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	MINISTRO DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, JEFE DE LA FUERZA PÚBLICA DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE DESALOJOS DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
18-005743-0007-CO	2018007045	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.	JUEZ DEL JUZGADO PENAL DE SIQUIRRES, JUEZ DEL TRIBUNAL PENAL DE SIQUIRRES
18-005765-0007-CO	2018007046	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Diaz Valverde, en su condición de Directora General; y Dr. Jorge Porta Correa en su calidad de Coordinador de la Especialidad de Urología, ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez o a quienes en	JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL DR. MAX PERALTA JIMÉNEZ, JEFE DEL SERVICIO DE UROLOGÍA DEL HOSPITAL DR. MAX PERALTA JIMÉNEZ, DIRECTORA MÉDICA DEL HOSPITAL DR. MAXIMILIANO PERALTA JIMÉNEZ, DR. LUIS G.

		<p>su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, se re programe la cita que requiere la amparada, en el Servicio de Urología de ese hospital, así como también se establezca el tratamiento posterior para atender su padecimiento, según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante. Se le advierte a la parte recurrida que de no acatar dicha orden, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General; y Dr. Jorge Porta Correa en su calidad de Coordinador de la Especialidad de Urología, ambos</p>	<p>RECINOS MEJÍAS, MÉDICO TRATANTE</p>
--	--	--	--

			funcionarios del Hospital Dr Max Peralta Jiménez o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, en forma personal.	
18-005766-0007-CO	2018007047	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, Director General y a Carolina Jiménez Jiménez, Jefa del Servicio de Cirugía General ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocuparen esos cargos, que dispongan lo necesario para que a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la cirugía que requiere, según el criterio de su médico tratante, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo	JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA

			Notifíquese en forma personal a Taciano Lemos Pires, Director General y a Carolina Jiménez Jiménez, Jefa del Servicio de Cirugía General ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocuparen esos cargos. La Magistrada Hernández López pone nota.-	
18-005786-0007-CO	2018007048	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se ordena a la Dra. Ileana Balmaceda Arias, Directora Médico y al Dr. Ricardo Guerrero Lizano, Jefe del Servicio de Ortopedia ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad No [VALOR 0001] sea valorada por los especialistas de la Clínica de Reemplazos el 15 de mayo de 2018, fecha fijada luego de la notificación de este amparo. Asimismo, si en dicha valoración se ratifica que la cirugía es el tratamiento que corresponde para la amparada, se realice la primera intervención dentro del plazo de DOS MESES contado a partir de esa fecha, si otra causa médica no lo contraindica. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere	SUBDIRECTORA GENERAL DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS

			<p>una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández López pone nota.</p>	
18-005787-0007-CO	2018007049	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en la parte final del Considerando IV de esta resolución.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-005788-0007-CO	2018007050	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	<p>PRESIDENTE EJECUTIVO DEL BANCO HIPOTECARIO DE LA VIVIENDA, MINISTRO DE VIVIENDA Y ASENTAMIENTOS HUMANOS, PRESIDENTE EJECUTIVO DEL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL, DIRECTOR DEL ÁREA RECTORA DE SALUD DE ACOSTA DEL MINISTERIO DE SALUD, PRESIDENTE EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA Y URBANISMO, MINISTRO DE LA PRESIDENCIA EN SU CALIDAD DE COORDINADOR DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN INTEGRAL A LOS DE</p>
18-005798-0007-CO	2018007051	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón, en su calidad de director general, y a Avelino Hernández Osti, en su calidad de jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital México, o a quienes ocupen sus cargos realizar las acciones que	<p>JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA DEL HOSPITAL MÉXICO, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL MÉXICO</p>

			<p>estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de DOS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, el amparado sea valorado en el Servicio de Urología de ese centro médico. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen sus cargos, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p>	
18-005803-0007-CO	2018007052	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, por violación al debido proceso. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena al Patronato Nacional de la Infancia al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el</p>	COORDINADOR DE LA OFICINA LOCAL SAN JOSÉ ESTE DEL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

18-005806-0007-CO	2018007053	RECURSO DE AMPARO	<p>Considerando VI.</p> <p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de directora general, Marvin Yglesias Rosales, en su condición de jefe del Servicio de Cirugía General y de la Especialidad de Vascular Periférico y Juan Carlos Gómez Quesada, en su condición de jefe de la Clínica de la Especialidad de Ortopedia, todos del Hospital Max Peralta, o a quienes ocupen los cargos, que coordinen en el ámbito de sus competencias para que se le realice a la amparada la intervención quirúrgica que requiere, según el criterio de su médico tratante, lo anterior dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la notificación de esta sentencia. Además, se le advierte a los recurridos que, bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso</p>	HOSPITAL MAX PERALTA. SERVICIO DE ORTOPEDIA
-------------------	------------	-------------------	---	---

			administrativo. Notifíquese la presente resolución a los recurridos, EN FORMA PERSONAL. La Magistrada Hernández López pone nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso.	
18-005807-0007-CO	2018007054	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso	COLEGIO DE MEDICOS VETERINARIOS DE COSTA RICA
18-005814-0007-CO	2018007055	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.	DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA
18-005815-0007-CO	2018007056	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-005819-0007-CO	2018007057	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto en cuanto a la condenatoria al pago de costas, daños y perjuicios.	JEFATURA SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL DE HEREDIA, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-005820-0007-CO	2018007058	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.	SUBDIRECTORA GENERAL DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL Y UNIDAD

				LAMPAROSCOPICA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS
18-005821-0007-CO	2018007059	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Carolina Jiménez Jiménez, por su orden Sub Director General y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe la cirugía que la recurrente requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Asimismo, de ser necesario deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el</p>	<p>JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA</p>

			<p>delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires y Carolina Jiménez Jiménez, por su orden Sub Director General y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos cargos, en forma personal -</p>	
18-005825-0007-CO	2018007060	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y a Héctor Torres Rodríguez, respectivamente, en su condición de director general y de jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que a la recurrente se le realice la cirugía prescrita dentro del plazo de dos meses, contado a partir de la notificación de esta resolución, si otro criterio médico no lo desaconseja. Lo anterior bajo la responsabilidad de su médico tratante. Se apercibe a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción</p>	<p>JEFE DEL SERVICIO DE NEUROCIROLOGÍA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA</p>

			<p>Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese la presente resolución a Taciano Lemos Pires y a Héctor Torres Rodríguez, o a quienes ocupen los cargos de director general y jefe del Servicio de Neurocirugía del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, en forma personal. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso.</p>	
18-005826-0007-CO	2018007061	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Luis Diego Alfaro Fonseca, en su doble condición de Director General y Jefe del Servicio de Rayos X del Hospital San Francisco de Asís, o a quienes ocupen esos cargos, que procedan a girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se respete la fecha en que fue otorgada la cita en el Servicio de Rayos X de ese nosocomio, es decir, el 18 de junio del 2018 -como se ha</p>	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

			<p>informado bajo juramento, así como también que se establezca, de manera definitiva, el tratamiento posterior para atender su padecimiento, según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante. Se le advierte a la parte recurrida que de no acatar dicha orden, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese esta sentencia a la parte recurrida, en forma personal.</p>	
18-005830-0007-CO	2018007062	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso	MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA
18-005835-0007-CO	2018007063	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso	BUSETAS HEREDIANAS SOCIEDAD ANÓNIMA.
18-005839-0007-CO	2018007064	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso	DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA
18-005862-0007-CO	2018007065	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso Se ordena a Taciano Lemos Pires y Carolina Jiménez, por su orden	DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL DEL

		<p>Sub Director General y Jefa de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de tres meses contado a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe la cirugía que el recurrente requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Asimismo, de ser necesario deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se le advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo</p>	<p>HOSPITAL RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA</p>
--	--	--	---

			<p>contencioso administrativo. Notifíquese a Taciano Lemos Pires y Carolina Jiménez Jiménez, por su orden Sub Director General y Jefa de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López pone nota.-</p>	
18-005863-0007-CO	2018007066	RECURSO DE AMPARO	<p>Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto únicamente en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el quinto considerando de esta resolución.-</p>	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-005864-0007-CO	2018007067	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza y Jorge Minor Mara Arias, por su orden Gerente de Pensiones y Administrador de la Sucursal de Pérez Zeledón, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ejerzan dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, resuelvan finalmente la revocatoria planteada por el tutelado contra la resolución No. 103330447 y le comuniquen lo resuelto. Si la decisión fuere rechazar tal revocatoria, de inmediato deberán elevar la apelación en subsidio para ante la</p>	GERENTE DE PENSIONES DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, ADMINISTRADOR DE LA SUCURSAL DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL DE PEREZ ZELEDON

			<p>Comisión Nacional de Apelaciones de la Gerencia de Pensiones Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese esta resolución a Jaime Barrantes Espinoza y Jorge Minor Mara Arias, por su orden Gerente de Pensiones y Administrador de la Sucursal de Pérez Zeledón, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen dichos cargos, en forma personal.-</p>	
18-005867-0007-CO	2018007068	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Diaz Valverde y Juan Carlos Gómez Quesada, por su orden Directora General y Jefe de Clínica de la Especialidad de Ortopedia, ambos del hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que</p>	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

			<p>gire las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo no mayor a UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al recurrente la intervención quirúrgica que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Además, si fuese necesario, deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios para efectuar dicha cirugía. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa.</p> <p>Notifíquese esta resolución a Krisia Díaz Valverde y Juan Carlos</p>	
--	--	--	---	--

			Gómez Quesada, por su orden Directora General y Jefe de Clínica de la Especialidad de Ortopedia, ambos del hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. La Magistrada Hernández López pone nota.-	
18-005886-0007-CO	2018007069	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su calidad de director general y Mario Solano Salas, en su calidad de jefe del servicio de ortopedia, del Hospital Dr Rafael Calderón Guardia, o a quienes ocupen sus cargos, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la amparada sea sometida a la cirugía que requiere, dentro del plazo que señalan en el informe que rindieran en el presente asunto. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen su cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de	JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA

			sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Cruz Castro y Hernández López ponen notas.	
18-005889-0007-CO	2018007070	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y a Mario Solano Salas, respectivamente, en su condición de director general y de jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que al recurrente se le realice la cirugía prescrita en junio de 2018, si otro criterio médico no lo desaconseja. Lo anterior bajo la responsabilidad de su médico tratante. Se apercibe a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso	JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEdia DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA

			<p>administrativo. Notifíquese la presente resolución a Taciano Lemos Pires y a Mario Solano Salas, o a quienes ocupen los cargos de director general y jefe del Servicio de Ortopedia del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, en forma personal. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso.</p>	
18-005895-0007-CO	2018007071	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, por la lesión del derecho de acceso a la justicia del tutelado, por las actuaciones realizadas por el Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de San José. Se ordena a Johana Vargas Hernández, en su calidad de Jueza del Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de San José, o a quien en su lugar ejerza el cargo, proseguir con el trámite del recurso de apelación interpuesto por el tutelado contra la resolución de las 16:16 horas de 1 de noviembre de 2017, emitida por el Juzgado de Pensiones Alimentarias del Segundo Circuito Judicial de San José, mediante la cual rechazó el incidente de rebajo de pensión alimentaria. Se previene a la recurrida del contenido del artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados, que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese en forma personal.</p>	<p>JUEZ DEL JUZGADO DE PENSIONES ALIMENTARIAS DEL II CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ, JUEZ DEL JUZGADO DE FAMILIA DEL II CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ</p>

18-005902-0007-CO	2018007072	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en lo que concierne a la omisión de traslado del tutelado a su revisión médica semestral. Se ordena a Javier Carvajal Alvarado y a Norma Álvarez Guillén, en su condición respectiva de Director del Nivel de Atención a la Población Adulta Mayor y, Directora del Área de Salud del Nivel de Atención a la Población Adulta Mayor o, a quienes en su lugar ocupen esos cargos, a abstenerse de incurrir de nuevo en esta omisión y, trasladar al tutelado al centro médico que corresponda cada vez que requiera ser atendido. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese la presente resolución a Javier Carvajal Alvarado y a Norma Álvarez Guillén, en su condición respectiva de Director del Nivel de Atención a la Población Adulta Mayor y, Directora del Área de Salud del Nivel de Atención a la Población Adulta Mayor o, a quienes en su lugar ocupen esos cargos, en forma personal. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Comuníquese.</p>	<p>DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL ADULTO MAYOR, JUEZ DEL JUZGADO PENAL DE SAN CARLOS, DIRECTOR MÉDICO DE LA CLÍNICA DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL ADULTO MAYOR</p>
-------------------	------------	--------------------------	--	--

18-005916-0007-CO	2018007073	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso	HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASIS DE GRECIA, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASIS, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-005919-0007-CO	2018007074	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Édgar E. Gutiérrez Espeleta, en su condición de Ministro de Ambiente y Energía, o a quien en su lugar ejerza el cargo, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, DE FORMA INMEDIATA, al recurrente se le brinde el acceso a los datos solicitados mediante escrito fechado 6 de noviembre de 2017 y que fue recibido por las autoridades de ese ministerio el 8 de noviembre de 2018, restringiendo, únicamente, los datos que no sean de interés público e información sensible. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta	MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

			sentencia al recurridos, en forma personal.	
18-005957-0007-CO	2018007075	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al doctor Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela o, a quien ocupe en su lugar dicho cargo, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecute las acciones necesarias, para que la cita que la amparada requiere, le sea comunicada y, además, sea efectivamente practicada en la fecha programada por el centro médico recurrido, con motivo de este amparo, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tales procedimientos. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

			<p>administrativo. Notifíquese esta resolución a la autoridad recurrida, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, en forma personal. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto, únicamente, respecto de la condenatoria en costas, daños y perjuicios.-</p>	
18-005958-0007-CO	2018007076	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y Tatiana Dormond Montaña, por su orden Director General y Coordinadora del Servicio de Rayos X, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que a la recurrente se le realice el examen de ultrasonido pélvico en la fecha reprogramada con ocasión del amparo (sea a las 7:00 horas del 6 de junio de 2018) en el Servicio de Rayos X del hospital recurrido. Se advierte a la parte recurrida que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de</p>	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

			<p>lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez y Tatiana Dormond Montaña, por su orden Director General y Coordinadora del Servicio de Rayos X, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos en forma personal. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto en cuanto a la condenatoria al pago de costas, daños y perjuicios -</p>	
18-005960-0007-CO	2018007077	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso Se ordena a Taciano Lemos Pires y Mario Solano Salas, por su orden Director General y Jefe del Servicio de ortopedia, ambos del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, el amparado sea valorado en el Servicio de Ortopedia de ese centro médico Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más</p>	<p>DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA</p>

			<p>gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa.</p> <p>Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires y Mario Solano Salas, por su orden Director General y Jefe del Servicio de ortopedia, ambos del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos. en forma personal.</p>	
18-005961-0007-CO	201800708	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto en cuanto a la condenatoria al pago de costas, daños y perjuicios.</p>	DIRECTOR MÉDICO DE LA CLÍNICA DR MARCIAL FALLAS DÍAZ (ÁREA DE DESAMPARADOS 1), JEFE DEL SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA DE LA CLÍNICA DR. MARCIAL FALLAS DÍAZ (ÁREA DE DESAMPARADOS 1)
18-005963-0007-CO	201800709	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Iliana Musa Mirabal, Directora General a i del Hospital de Guápiles, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que dispongan lo necesario para que al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la cirugía que requiere, según el criterio de su médico tratante, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de</p>	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, HOSPITAL DE GUAPILES

			<p>esta sentencia, si otra causa médica no lo impide. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese en forma personal a Iliana Musa Mirabal, Directora General a.i del Hospital de Guápiles, o a quien en su lugar ocupe ese cargo. El Magistrado Cruz Castro pone nota. La Magistrada Hernández López pone nota -</p>	
18-005971-0007-CO	2018007080	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Clara Odio Salazar, por su orden Directora General y Jefa del Servicio de Radiología e Imágenes Médicas, ambas del hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo no mayor</p>	<p>HOSPITAL DR MAX PERALTA JIMENEZ DE CARTAGO, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL</p>

			<p>a TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la tutelada el ultrasonido de mamas que requiere, en el Servicio de Radiología del hospital recurrido. Además, si fuese necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios para efectuar dicha cirugía. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa.</p> <p>Notifíquese esta resolución a Krisia Díaz Valverde y Clara Odio Salazar, por su orden Directora General y Jefa del Servicio de Radiología e Imágenes Médicas, ambas del hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.</p>
18-005977-0007-CO	2018007081	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR. En consecuencia, se le ordena a TACIANO LEMOS PIRES, en su condición de Director JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR MÉDICO DEL</p>

		<p>General y, a MARIO SOLANO SALAS, en su condición de Jefe Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos que, dentro de la fecha indicada a esta Sala (mes de junio), a la parte amparada le sea practicada la cirugía que requiere, lo anterior siempre y cuando alguna otra causa médica no lo impida y todo bajo la estricta responsabilidad de su médico tratante. Lo anterior, bajo la prevención que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese esta resolución a TACIANO LEMOS PIREZ, en su condición de Director General y, a MARIO SOLANO SALAS, en su condición de Jefe Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja</p>	<p>HOSPITAL DR RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA</p>
--	--	--	--

			Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, en forma personal. El Magistrado Cruz Castro y la Magistrada Hernández López ponen notas.	
18-005978-0007-CO	2018007082	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y a Mario Solano Salas, respectivamente, en su condición de director general y de jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que en el plazo de dos meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, al amparado se le realice la cirugía prescrita, si otro criterio médico no lo desaconseja. Lo anterior bajo la responsabilidad de su médico tratante. Se apercibe a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la	JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL CALDERÓN GUARDIA

			<p>presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo</p> <p>Notifíquese la presente resolución a Taciano Lemos Pires y a Mario Solano Salas, o a quienes ocupen los cargos de director general y jefe del Servicio de Ortopedia del Hospital Dr Rafael Ángel Calderón Guardia, en forma personal.</p>	
18-006004-0007-CO	2018007083	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto y ordena dar curso al amparo.	CONSEJO NACIONAL DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO
18-006011-0007-CO	2018007084	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-006013-0007-CO	2018007085	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, únicamente a los efectos de condenar al Instituto Mixto de Ayuda Social, al pago de las costas, daños y perjuicios causados, que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto, únicamente respecto de la condenatoria en costas, daños y perjuicios.	DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL
18-006017-0007-CO	2018007086	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Mario Solano Salas, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia o quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes	JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL DR RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA

		<p>pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones, para que dentro del plazo de tres meses, la recurrente sea ingresada al centro médico recurrido para ser intervenida quirúrgicamente. Lo anterior, se efectuará de acuerdo con el criterio y bajo estricta responsabilidad de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no contraindicare tal intervención. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen dichos cargos, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese la presente resolución a Taciano Lemos Pires y Mario Solano Salas, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes</p>	
--	--	---	--

			ocupen dichos cargos, en forma personal. La Magistrada Hernández López pone nota.	
18-006031-0007-CO	2018007087	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-006032-0007-CO	2018007088	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente, por la demora en realizarle a la amparada la embolectomía prescrita. Se ordena a Edgar Carrillo Rojas y a Miguel Castro Esquivel, respectivamente, en su condición de director general y de jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital de San Carlos o a quien en su lugar ejerzan esos cargos, que giren las órdenes necesarias para que a la recurrente, en el plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta resolución, se le realice el procedimiento que requiere, si otro criterio médico no lo desaconseja. Lo anterior bajo la responsabilidad de su médico tratante. Se apercibe a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los	GERENTE MÉDICO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, COORDINADOR DEL COMITÉ CENTRAL DE FARMACOTERAPIA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, GERENTE DE LOGÍSTICA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

			<p>cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese a Edgar Carrillo Rojas y a Miguel Castro Esquivel, o a quienes ocupen los cargos de director general y de jefe del Servicio de Cirugía del Hospital de San Carlos, en forma personal. Respecto al otro extremo reclamado, se declara sin lugar el recurso.</p>	
18-006037-0007-CO	2018007089	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
18-006038-0007-CO	2018007090	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se le ordena al Dr Douglas Montero Chacón, Director General del Hospital México, o a quien en su lugar ostente ese cargo, disponer lo necesario para que se practique la cirugía que requiere [NOMBRE 001], CÉDULA DE IDENTIDAD [VALOR 001], según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante, todo esto dentro del plazo de 3 meses, a partir de la comunicación de esta sentencia. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro</p>	<p>JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA DEL HOSPITAL MÉXICO, JEFE DEL SERVICIO DE HEMATOLOGÍA DEL HOSPITAL MÉXICO, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL MÉXICO</p>

			<p>Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández López pone nota separada. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso</p>	
18-006058-0007-CO	2018007091	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Roberto Cervantes Barrantes, en su condición de Director General y Eduardo Chacón Barrantes en su condición de Oftalmólogo del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en su lugar ejerzan ese cargo, que dispongan lo necesario dentro del ejercicio de sus competencias, para que a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le re programe la cita de valoración en el Servicio de Oftalmología, dentro de un plazo no mayor a los tres meses. Se advierte a las recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro</p>	<p>JEFATURA SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA DEL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL. HEREDIA, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL</p>

			<p>Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese en lo personal a a Roberto Cervantes Barrantes, en su condición de Director General y Eduardo Chacón Barrantes en su condición de Oftalmólogo del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en su lugar ejerzan ese cargo.</p>	
18-006059-0007-CO	2018007092	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso Se ordena a Francisco Poblete Otero en su calidad de Jefe del Servicio de Cirugia General y Luis Morales Alfaro en su calidad de médico tratante, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que efectúen la intervención quirúrgica que necesita la paciente dentro del plazo máximo de 3 MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se le advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se</p>	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

			<p>impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese a Francisco Poblete Otero en su calidad de Jefe del Servicio de Cirugía General y Luis Morales Alfaro en su calidad de médico tratante, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López pone nota.</p>	
18-006063-0007-CO	2018007093	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Krisia Diaz Valverde, Directora General y a Rafael Mora Castrillo, Jefe del Servicio de Ginecología y Obstetricia, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ostenten esos cargos, disponer lo necesario para que a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le re programe fecha cierta para cita de valoración en el Servicio de Ginecología y Obstetricia accionado,</p>	HOSPITAL MAX PERALTA. SERVICIO DE ORTOPEDIA, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

			<p>con la finalidad de brindarle el diagnóstico y tratamiento necesario. Lo anterior, en el entendido de que dicha cita debe realizarse dentro de un plazo máximo de 3 meses a partir de la comunicación de esta sentencia. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese esta resolución a Krisia Díaz Valverde, Directora General y a Rafael Mora Castrillo, Jefe del Servicio de Ginecología y Obstetricia, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ostenten esos cargos, en forma personal. El Magistrado Cruz Castro pone nota separada</p>	
18-006066-0007-CO	2018007094	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y a Tatiana Dormond Montaña, en su condición de director general y de coordinadora en ejercicio	DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, COORDINADORA DEL DEPARTAMENTO DE RADIODIAGNOSTICO DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE

			<p>del Servicio de Rayos X, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que a la recurrente se le realice el 7 de junio de 2018, el ultrasonido de útero prescrito, conforme a lo informado. Se apercibe a las autoridades antedichas que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese a Francisco Pérez Gutiérrez y a Tatiana Dormond Montaña o a quienes ocupen los cargos de director general y de coordinadora del Servicio de Rayos X del Hospital San Rafael, en forma personal.</p>	<p>ALAJUELA, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, AREA DE SALUD ATENAS</p>
18-006076-0007-CO	2018007095	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	<p>JEFE DEL SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR MÉDICO DE LA CLÍNICA</p>

PODER JUDICIAL
USO OFICIAL

				CENTRAL DEL ÁREA DE SALUD CATEDRAL NORESTE, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA DE LA CLÍNICA CENTRAL DEL ÁREA DE SALUD CATEDRAL NORESTE
18-006078-0007-CO	2018007096	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Mario Solano Salas, por su orden Director General y Jefe de Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia o a quienes ocupen en sus lugares dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencia, para que se efectúe la colocación de la prótesis de rodilla que requiere el recurrente, en un plazo de tres meses contado a partir de la notificación de esta sentencia. Todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte que de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren	JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEdia DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA

			<p>cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo</p> <p>Notifíquese esta resolución a la autoridad recurrida en forma personal.-</p>	
18-006083-0007-CO	2018007097	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón y a Javier Sevilla Calvo, por su orden, Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital México, a o quienes ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la amparada se le practique la cirugía que requiere para tratar su padecimiento de disminución de los espacios vertebrales de L4 a S1. Esto, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una valoración de las circunstancias médicas de la tutelada no contraindiquen tal intervención y que, además, haya cumplido con todos los requisitos previos Asimismo, de ser necesario, deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a los recurridos que, de</p>	<p>JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL MÉXICO, JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL MÉXICO, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL MÉXICO</p>

			<p>conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López pone nota. Notifíquese esta sentencia a Douglas Montero Chacón y a Javier Sevilla Calvo, por su orden, Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital México, o a quienes ejerzan tales cargos, en forma personal.</p>	
18-006096-0007-CO	2018007098	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, únicamente a los efectos de condenar a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El</p>	<p>JEFE DEL SERVICIO DE FISIATRÍA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA</p>

			Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto únicamente respecto de la condenatoria en costas daños y perjuicios.	
18-006101-0007-CO	2018007099	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y Tatiana Dormond Montaña, por su orden Director General y Coordinadora del Servicio de Rayos X, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que al amparado se le realice el examen radiológico de la columna lumbar en la fecha reprogramada con ocasión del amparo (sea a las 14.00 horas del 4 de mayo de 2018) en la especialidad de Radiología del hospital recurrido, o en su defecto, en un plazo no mayor a 15 días contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a la parte recurrida que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.	DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA

			<p>Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez y Tatiana Dormond Montaña, por su orden Director General y Coordinadora del Servicio de Rayos X, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos en forma personal. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto en cuanto a la condenatoria al pago de costas, daños y perjuicios -</p>	
18-006127-0007-CO	2018007100	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	<p>Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p>	JUEFE DE PENSIONES DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ (GOICOECHEA)
18-006138-0007-CO	2018007101	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón, en su condición de Director General y a Marianella Madrigal Borloz, en su condición de Jefa del Servicio de Gastroenterología, ambos del Hospital México, o a quienes en sus lugares ocuparen esos cargos, que de manera inmediata disponga lo necesario para que a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le respete la fecha que se ha establecido para la realización del procedimiento denominado ERCP que requiere -11 de mayo de 2018- y se determine el tratamiento médico a seguir, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante. Asimismo, en caso que no se haya realizado, que en el plazo máximo de tres días, contado a partir</p>	JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA DEL HOSPITAL MÉXICO, JEFE DEL SERVICIO DE EMERGENCIAS DEL HOSPITAL MÉXICO, JEFE DEL SERVICIO DE GASTROENTEROLOGÍA DEL HOSPITAL MÉXICO, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL MÉXICO

			<p>de la notificación de esta Sentencia, le comuniquen a la recurrente la fecha asignada para el procedimiento. Se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese esta resolución a Douglas Montero Chacón, en su condición de Director General y a Marianella Madrigal Borloz, en su condición de Jefa del Servicio de Gastroenterología, ambos del Hospital México, o a quienes en sus lugares ocuparen esos cargos en forma personal. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto únicamente respecto de la condenatoria en costas daños y perjuicios.-</p>	
18-006139-0007-CO	2018007102	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a José Miguel Villalobos Brenes y Mauricio Herrero Knohr, por su orden Director General y Jefe del Servicio de	DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL DE LAS MUJERES ADOLFO CARIT EVA, JEFE A.I. DEL SERVICIO DE GINECOLOGÍA DEL HOSPITAL DE LAS

		<p>Ginecología a.i., ambos del Hospital de las Mujeres, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de 3 meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se valore a la recurrente en el Servicio de Ginecología del Hospital de las Mujeres. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese esta resolución a José Miguel Villalobos Brenes y Mauricio Herrero Knorr, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ginecología a i, ambos del Hospital de las Mujeres, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, en forma personal.-</p>	<p>MUJERES ADOLFO CARIT EVA, DIRECTOR MÉDICO DEL ÁREA DE SALUD DE CORRALILLO</p>
--	--	---	--

18-006141-0007-CO	2018007103	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL MÉXICO, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL MÉXICO
18-006144-0007-CO	2018007104	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso Se ordena a Sandra Montero Chavarría y Carolina Jiménez Jiménez, por su orden Directora General y Jefa del Servicio de Cirugía General, ambas del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de tres meses contado a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe la cirugía que la recurrente requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Asimismo, de ser necesario deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se le advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no	JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA

			<p>esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese a Sandra Montero Chavarria y Carolina Jiménez Jiménez, por su orden Directora General y Jefa del Servicio de Cirugía General, ambas del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López pone nota.-</p>	
18-006156-0007-CO	2018007105	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DE LAS MUJERES, DR. ADOLFO CARIT EVA, JEFE DEL SERVICIO DE GINECOLOGÍA DEL HOSPITAL DE LAS MUJERES, DR. ADOLFO CARIT EVA
18-006177-0007-CO	2018007106	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias y William Vargas Alpizar, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Cirugía 3, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias. para que en el plazo de 1 mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique	SUBDIRECTORA GENERAL DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL Y UNIDAD LAMPAROSCOPICA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS

		<p>al tutelado la intervención quirúrgica que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Además, si fuese necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios para efectuar dicha cirugía. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese esta resolución a Ileana Balmaceda Arias y William Vargas Alpizar, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Cirugía 3, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ocupen esos</p>	
--	--	---	--

			cargos, en forma personal.-	
18-006179-0007-CO	2018007107	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso.-	JUEZ DEL JUZGADO DE PENSIONES ALIMENTARIAS DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE ALAJUELA
18-006182-0007-CO	2018007108	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR MÉDICO DE LA CLÍNICA LA REFORMA, DIRECTOR DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL JORGE ARTURO MONTERO CASTRO.
18-006189-0007-CO	2018007109	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	JEFE DEL SERVICIO DE UROLOGÍA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, SUBDIRECTORA GENERAL DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL Y UNIDAD LAMPAROSCOPICA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS
18-006197-0007-CO	2018007110	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias, en su condición de Directora General y a Ricardo Guerrero Lizano, en su condición de Jefe de Ortopedia, Traumatología y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a la paciente se le realice la primera cirugía en la cadera en un plazo de dos meses contado a partir de la notificación de esta sentencia y, si evoluciona satisfactoriamente, se le realice la cirugía en la otra cadera en un plazo no mayor de ocho meses a partir de ese momento.	SUBDIRECTORA GENERAL DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL Y UNIDAD LAMPAROSCOPICA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS

		<p>Adicionalmente, mientras espera la realización del procedimiento quirúrgico pendiente, deberá realizarse la infiltración prescrita por su médico tratante. Lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen la intervención, o bien, el procedimiento de infiltración y, además, previo al cumplimiento de todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese esta sentencia a Ileana Balmaceda Arias, en su condición de Directora General y a Ricardo Guerrero Lizano, en su condición de Jefe de Ortopedia, Traumatología y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de</p>	
--	--	--	--

			Dios de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos. La Magistrada Hernández López pone nota.	
18-006199-0007-CO	2018007111	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se ordena a la Dra Sandra Montero Chavarría, Sub Directora General y el Dr. Mario Solano Salas, Jefe del Servicio de Ortopedia ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad No [VALOR 001], le sea realizada la cirugía prescrita, en el mes de junio del presente año, fecha dada por el Servicio de Ortopedia del Hospital recurrido para ese fin, y bajo responsabilidad del médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de	JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEdia DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA

			Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández López pone nota.	
18-006202-0007-CO	2018007112	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	JUZGADO TERCERO ESPECIALIZADO DE COBRO DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE
18-006215-0007-CO	2018007113	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	JUZGADO DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE ALAJUELA
18-006221-0007-CO	2018007114	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	GERENCIA FINANCIERA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-006227-0007-CO	2018007115	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso	MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA
18-006228-0007-CO	2018007116	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso Tome nota la autoridad recurrida del considerando VI de esta sentencia.	DIRECTOR MÉDICO DE LA CLÍNICA LA REFORMA, DIRECTOR GENERAL DEL CAI JORGE ARTURO MONTERO CASTRO
18-006262-0007-CO	2018007117	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL NACIONAL DE GERIATRÍA Y GERONTOLOGÍA DR. RAÚL BLANCO CERVANTES, JEFE DEL SERVICIO DE ONCOLOGÍA DEL HOSPITAL NACIONAL DE GERIATRÍA Y GERONTOLOGÍA DR. RAÚL BLANCO CERVANTES
18-006276-0007-CO	2018007118	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso	GERENTE MÉDICA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, GERENTE DE LOGÍSTICA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFE DEL SERVICIO DE NEUROCIRUGÍA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DE LA FARMACIA DEL HOSPITAL DR RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, GERENTE DE SERVICIOS

				DE SALUD Y SALUD PÚBLICA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA
18-006281-0007-CO	2018007119	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	NO INDICA EXPRESAMENTE
18-006287-0007-CO	2018007120	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Gerardo Hernández Gutiérrez, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de 1 mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe la valoración que la recurrente requiere. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los	JEFE DEL SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA

			<p>hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires y Gerardo Hernández Gutiérrez, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, en forma personal.-</p>	
18-006291-0007-CO	2018007121	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a la doctora Ileana Balmaceda Arias, en su condición de Directora General del Hospital San Juan de Dios o, a quien en su lugar ocupe el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe la cirugía de reemplazo de rodillas que la amparada requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal intervención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba</p>	SUBDIRECTORA GENERAL DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS

			<p>cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo señalado en el sexto considerando de esta sentencia. Notifíquese esta resolución a la autoridad recurrida en forma personal. La Magistrada Hernández López pone nota.</p>	
18-006329-0007-CO	2018007122	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza por el fondo el recurso	JUZGADO DE PENSIONES ALIMENTARIAS DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ
18-006330-0007-CO	2018007123	RECURSO DE AMPARO	En cuanto al Organismo de Investigación Judicial se refiere, estese a lo resuelto en sentencia n.º 2018-05150 de las 9:30 horas del 23 de marzo de 2018. En todo lo demás, se rechaza de plano el recurso.	WARREN MERCEDES AGUILAR VILLARREAL
18-006338-0007-CO	2018007124	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo.	COLEGIO RINCON GRANDE DE PAVAS
18-006342-0007-CO	2018007125	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES, LUIS GUILLERMO CHINCHILLA MORA, CAROLINA PHILLISPS GUARDADO
18-006343-0007-CO	2018007126	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso	DIRECTOR GENERAL DE ADAPTACIÓN SOCIAL, DIRECTOR DE LA CLÍNICA DE LA REFORMA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN

				INSTITUCIONAL JORGE ARTURO MONTERO CASTRO, DIRECTOR DEL ÁMBITO A DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL JORGE ARTURO MONTERO CASTRO, JEFE DE SEGURIDAD DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL JORGE ARTURO MONTERO CASTRO
18-006344-0007-CO	2018007127	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso Se ordena Sandra Montero Chacón, en su calidad de subdirectora, y a Mario Solano Salas, en su calidad de jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes ocupen sus cargos, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el amparado sea sometido a la cirugía que le fuera prescrita, en la que fecha que mencionan en el informe rendido en el presente asunto. Lo anterior, bajo la advertencia de que conforme lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de	JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEdia DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA

			<p>sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández López pone nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso.</p>	
18-006349-0007-CO	2018007128	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias y Mario Vázquez Chaves, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Oncología Quirúrgica, ambos del hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, DE INMEDIATO se le practique a la tutelada la intervención quirúrgica que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Además, si fuese necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios para efectuar dicha cirugía. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la</p>	<p>SUBDIRECTORA GENERAL DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DEL SERVICIO DE ONCOLOGÍA QUIRÚRGICA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS</p>

			<p>cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa.</p> <p>Notifíquese esta resolución a Ileana Balmaceda Arias y Mario Vázquez Chaves, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Oncología Quirúrgica, ambos del hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.-</p>	
18-006357-0007-CO	2018007129	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso -	DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL (CAI) JORGE ARTURO MONTERO CASTRO, JEFE DE SEGURIDAD DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL (CAI) JORGE ARTURO MONTERO CASTRO, DIRECTOR MÉDICO DE LA CLÍNICA DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL JORGE ARTURO MONTERO CASTRO
18-006365-0007-CO	2018007130	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso	DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL DR. GERARDO RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA
18-006370-0007-CO	2018007131	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena cursar el amparo.	JEFATURA DE RECURSOS HUMANOS, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-006379-0007-CO	2018007132	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso	DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA, DIRECTOR DE CARRERA DOCENTE DEL MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA
18-006383-0007-	2018007133	RECURSO	Se rechaza de plano el	INSTITUTO MIXTO DE

CO		DE AMPARO	recurso.	AYUDA SOCIAL
18-006384-0007-CO	2018007134	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	ÁREA RECTORA DE SALUD DE ALAJUELA 2. MINISTERIO DE SALUD
18-006390-0007-CO	2018007135	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
18-006397-0007-CO	2018007136	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los Magistrados Cruz Castro y Hernández López salvan el voto y ordena dar curso al amparo conforme lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución.	JUZGADO DE VIOLENCIA DOMESTICA DE CARTAGO
18-006401-0007-CO	2018007137	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso	DIRECCIÓN NACIONAL DE PENSIONES DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
18-006414-0007-CO	2018007138	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza por el fondo el recurso.	JUZGADO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE
18-006422-0007-CO	2018007139	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los Magistrados Cruz Castro y Hernández López salvan el voto, únicamente, en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional, y ordenan dar curso al amparo conforme lo indican en el penúltimo considerando de esta resolución.	JUZGADO DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, JUZGADO DE FAMILIA
18-006425-0007-CO	2018007140	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	JUZGADO DE FAMILIA DE ALAJUELA, HOGAR DE ANCIANOS SANTIAGO CRESPO CALVO
18-006430-0007-CO	2018007141	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso	CONCEJO MUNICIPAL MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ, GUANACASTE
18-006434-0007-CO	2018007142	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	DIRECCION JURIDICA DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PUBLICA, VICEMINISTRA DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PUBLICA
18-006441-0007-CO	2018007143	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	DIRECCIÓN DE LA CLÍNICA SOLÓN NÚÑEZ FRUTOS.
18-006445-0007-CO	2018007144	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.	JEFE Y COORDINADORA DE GESTION HUMANA DEL PODER JUDICIAL

18-006446-0007-CO	2018007145	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso	VERONICA MONTERO SANCHEZ
18-006450-0007-CO	2018007146	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS, BANCO NACIONAL DE COSTA RICA
18-006451-0007-CO	2018007147	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	NO INDICA EXPRESAMENTE
18-006460-0007-CO	2018007148	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-006470-0007-CO	2018007149	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-	JUZGADO DE EJECUCION DE LA PENA DE ALAJUELA
18-006471-0007-CO	2018007150	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA, LICEO ALFARO RUIZ
18-006483-0007-CO	2018007151	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	SERVICIOS TECNICOS VIACHICA SOCIEDAD ANÓNIMA
18-006491-0007-CO	2018007152	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso El Magistrado Cruz Castro salva el voto únicamente en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el quinto considerando de esta resolución.	MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ DE GUANACASTE
18-006492-0007-CO	2018007153	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	DIRECCIÓN DEL REGISTRO DE BIENES INMUEBLES DEL REGISTRO NACIONAL, REGISTRADORA NÚMERO 456. REGISTRO NACIONAL
18-006493-0007-CO	2018007154	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	ADMINISTRADORA DE LA EMPRESA GREEN CONDOS SOCIEDAD ANÓNIMA
18-006499-0007-CO	2018007155	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Se le ordena a Mylena Quijano Barrantes, en su condición de director médica del CAIS Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quien ocupe ese cargo, abstenerse de incurrir, nuevamente, en los hechos que dieron fundamento a la estimatoria de este recurso de amparo. Se	JEFE DEL SERVICIO DE FISIATRÍA DE LA CLÍNICA DR. MARCIAL FALLAS DÍAZ, DIRECTOR MÉDICO DE LA CLÍNICA DR. MARCIAL FALLAS DÍAZ

			<p>advierte a la recurrida que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese en forma personal a la recurrida. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto en cuanto a la condenatoria al pago de costas, daños y perjuicios.</p>	
18-006500-0007-CO	2018007156	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de por el fondo el recurso.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, HOSPITAL DR. TOMAS CASAS CASAJUS
18-006506-0007-CO	2018007157	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL
18-006510-0007-CO	2018007158	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD
18-006511-0007-CO	2018007159	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.	PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA, OFICINA DE HEREDIA Y LA URUCA
18-006524-0007-CO	2018007160	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	DIRECTOR DEL REGISTRO CIVIL
18-006525-0007-CO	2018007161	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso -	DIRECTORA GENERAL DE MIGRACION Y EXTRANJERIA, DIRECCION GENERAL DE MIGRACION Y

				EXTRANJERIA, DIRECTORA TECNICA OPERATIVA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA
18-006529-0007- CO	2018007162	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena dar curso al amparo.	, CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL
18-006537-0007- CO	2018007163	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso	INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS RED DE SERVICIOS DE SALUD SOCIEDAD ANÓNIMA
18-006539-0007- CO	2018007164	RECURSO DE AMPARO	Archivese el expediente.	JUZGADO DE EJECUCION DE LA PENA DE ALAJUELA
18-006546-0007- CO	2018007165	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en lo relativo al artículo 41 constitucional.	ADMINISTRADOR DEL ÁREA DE SALUD GOICOECHEA 2, DIRECTOR DEL ÁREA DE SALUD GOICOECHEA 2
18-006549-0007- CO	2018007166	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-006554-0007- CO	2018007167	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	TELEVISORA DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA. (CABLETICA)
18-006563-0007- CO	2018007168	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso	JUNTA DIRECTIVA DE LA ASOCIACION SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DE LA MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA
18-006570-0007- CO	2018007169	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso	HOSPITAL MONSEÑOR SANABRIA DE PUNTARENAS, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-006575-0007- CO	2018007170	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena continuar con la tramitación del proceso hasta su resolución de fondo.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-006579-0007- CO	2018007171	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.-	TRIBUNAL DE JUICIO DE HEREDIA
18-006580-0007- CO	2018007172	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso	INSTACREDIT SOCIEDAD ANÓNIMA
18-006585-0007- CO	2018007173	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso -	CLINICA DE OFTALMOLOGIA DE LA

		AMPARO		CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-006598-0007-CO	2018007174	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	DIRECTOR DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DEL REGISTRO NACIONAL, DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE COBROS Y EXENCIONES DEL MINISTERIO DE HACIENDA
18-006600-0007-CO	2018007175	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
18-006602-0007-CO	2018007176	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto únicamente en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el quinto considerando de esta resolución.	MUNICIPALIDAD DE LIBERIA
18-006606-0007-CO	2018007177	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-006611-0007-CO	2018007178	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	CONSEJO DE SEGURIDAD VIAL, UNIDAD DE IMPUGNACIONES DE BOLETAS DE CITACION DE GUAPILES.
18-006612-0007-CO	2018007179	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, conforme lo indica en el considerando IV de esta sentencia.	COLEGIO DE PROFESIONALES EN CIENCIAS ECONOMICAS DE COSTA RICA
18-006614-0007-CO	2018007180	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	COOPEMEP R.L
18-006615-0007-CO	2018007181	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto y ordena dar curso al amparo.	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL
18-006617-0007-CO	2018007182	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto y ordena dar curso al amparo.-	BANCO DE COSTA RICA
18-006629-0007-CO	2018007183	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	INSTITUTO MIXTO AYUDA SOCIAL
18-006631-0007-CO	2018007184	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso -	IMPORTADORA MONGE

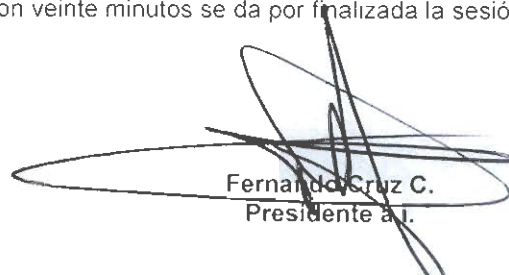
		AMPARO		
18-006635-0007-CO	2018007185	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los Magistrados Cruz Castro y Hernández López salvan el voto, únicamente, en relación con la alegada omisión de justicia pronta y cumplida, conforme lo indican en el último considerando de esta resolución.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-006638-0007-CO	2018007186	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso	ESTADO, AUTORIDAD PRESUPUESTARIA
18-006640-0007-CO	2018007187	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso	COOPERATIVA NACIONAL DE EDUCADORES, PRESIDENTE DE COPENAE, JEFE DE CONTROL DE ASEGURAMIENTOS Y GARANTIAS DE COPENAE
18-006643-0007-CO	2018007188	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los Magistrados Cruz Castro y Hernández López salvan el voto y ordenan dar curso al amparo en relación a la mora judicial.	TRIBUNAL DE SENTENCIA DEL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
18-006644-0007-CO	2018007189	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	GERENCIA DE PENSIONES CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-006650-0007-CO	2018007190	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES
18-006653-0007-CO	2018007191	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso -	ADRIAN CHAVARRIA ARIAS
18-006658-0007-CO	2018007192	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso	GERENCIA DE PENSIONES CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-006661-0007-CO	2018007193	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA
18-006670-0007-CO	2018007194	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso	JUZGADO AGRARIO DE PUNTARENAS
18-006677-0007-CO	2018007195	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso	TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y CIVIL DE HACIENDA, SALA PRIMERA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL,

				JUZGADO DE TRABAJO DE HEREDIA
18-006680-0007-CO	2018007196	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto únicamente en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el quinto considerando de esta resolución.	CONSEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE BARVA DE HEREDIA
18-006684-0007-CO	2018007197	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	DIRECTOR TECNICO DEL CENTRO DE DORMITORIO DE SAN JOSE, DEPARTAMENTO DE SERVICIO SOCIAL DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSE, VICE ALCALDESA DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIO SOCIAL DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSE
18-006686-0007-CO	2018007198	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, OFICINA DE GESTION DE RECURSOS HUMANOS AREA DE SALUD DE ALAJUELITA, JEFE SUB AREA ADMISION Y EMPLEO, DIRECCION ADMINISTRACION Y GESTION DE PERSONAL
18-006688-0007-CO	2018007199	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso Los Magistrados Cruz Castro y Hernández López salvan el voto y ordenan dar curso al amparo en relación a la mora judicial.	JUZGADO DE PENSIONES ALIMENTARIAS I CIRCUITO JUDICIAL DE ALAJUELA
18-006701-0007-CO	2018007200	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los Magistrados Cruz Castro y Hernández López salvan el voto y ordenan dar curso al amparo en relación a la mora judicial.	JUZGADO AGRARIO DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE
18-006706-0007-CO	2018007201	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo -	MINISTERIO DE HACIENDA
18-006711-0007-CO	2018007202	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	COLEGIO DE INGENIEROS AGRONOMOS DE COSTA RICA, TESORERO DEL COLEGIO DE INGENIEROS AGRONOMOS

18-006729-0007-CO	2018007203	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	RUTH CAROLINA LOPEZ MONTIEL
18-006737-0007-CO	2018007204	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente [NOMBRE 001] a lo resuelto por esta Sala en sentencia N° 2017017338 de las 09:20 horas del 27 de octubre de 2017. En lo concerniente a los demás recurrentes, se rechaza de plano el recurso.	DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ, DIRECCIÓN GENERAL DE ADAPTACIÓN SOCIAL, DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y DESARROLLO DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ
18-006740-0007-CO	2018007205	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	OSCAR LUIS GERARDO DE JESUS BRENES LEDEZMA
18-006746-0007-CO	2018007206	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
18-006748-0007-CO	2018007207	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	DEFENSA PUBLICA DE ALAJUELA, JUZGADO DE EJECUCION DE LA PENA DE ALAJUELA

A las doce horas con veinte minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-



Fernando Cruz C.
Presidente a. i.